Fwd: ¡¡URGENTEEE!! NOTIFICACION AUTO ADMISORIO Proceso: ORDINARIO LABORAL Demandante: EDITZA MORALES NAVAS Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A. Radicado: 08001310501220230023400

Notificaciones Judiciales Interno <buzonjudicialinterno@colpensiones.gov.co>
Mar 17/10/2023 14:13
Para:Radicacion Judicial 3 <radicacionjudicial3@syc.com.co>

1 archivos adjuntos (428 KB)
03 AUTOADMITE-AUTOAVOCA.pdf;

DEMANDA'

---------- Forwarded message ---------
De: **Juzgado 12 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla** <lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: mar, 17 oct 2023 a las 12:24
Subject: ¡¡URGENTEEE!! NOTIFICACION AUTO ADMISORIO Proceso: ORDINARIO LABORAL Demandante: EDITZA MORALES NAVAS Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A. Radicado: 08001310501220230023400
To: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>
Cc: Beatriz Elena Rugeles Gonzalez <brugeles@procuraduria.gov.co>, Alberto Barrios <abarrios@asejuridicas.co>

Señor(a):
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.
Ciudad.

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: EDITZA MORALES NAVAS
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.
Radicado: 08001310501220230023400

NOTIFICACION AUTO ADMISORIO

Cordial saludo,

Mediante la presente se les **NOTIFICA** del auto que admitió la demanda ordinaria laboral con número de radicado **08001310501220230023400** instaurada por **EDITZA MORALES NAVAS**, actuando a través de apoderados judiciales, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.**

Conforme a lo consagrado en el Art. 8 Ley 2213 del 13 de junio 2022. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Las demás actuaciones pueden ser visualizadas y descargadas a través del aplicativo Tyba. Acuse recibido.

Se adjunta link en el cual se encuentra escrito de demanda, pruebas documentales, acta de reparto y auto admisorio de fecha 13 de octubre de 2023.

08001310501220230023400

AL CONTESTAR MENCIONE ESTA RADICACIÓN*
08001310501220230023400

Atentamente,

BORIS WILSON VARGAS ALVAREZ
CITADOR GRADO 3
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Rama Judicial
República de Colombia

IMPORTANTE: El horario de recepción en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:00 p. m., cualquier memorial o solicitud de información recibido a esta última hora, será radicado con fecha al día siguiente hábil.

Para CONSULTAR los **estados electrónicos**, escanee el siguiente código QR:

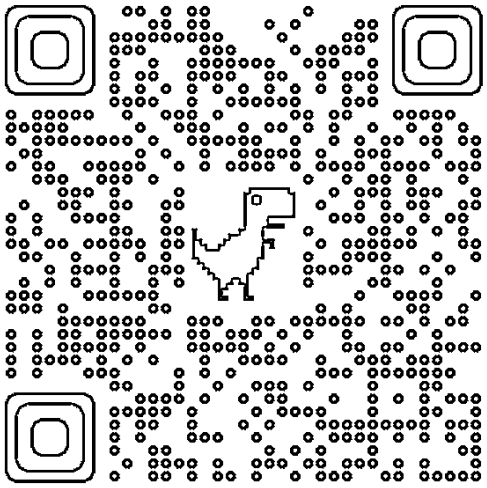

Página web, micrositio Juzgado Doce Laboral de Barranquilla:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-barranquilla/71

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

CONTADOR

Alberto E. Barrios Lozano

Mg. en Derecho del Trabajo y Seguridad Social – Universidad del Norte
Mg. en Derecho Procesal – Universidad de Medellín

ABOGADO

Barranquilla, julio 24 de 2023

Señor
Juez Laboral del Circuito de Barranquilla (Reparto)
E. S. D.

PROCESO : Ordinario Laboral de Primera Instancia.
DEMANDANTE : EDITZA MORALES NAVAS
DEMANDADOS : PORVENIR S.A. y COLPENSIONES S.A.

ASUNTO : Demanda de ineficacia del traslado

ALBERTO E. BARRIOS LOZANO, mayor, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.663.842 de Barranquilla y tarjeta profesional número 76.503 del C.S.J., obrando como apoderado especial de la señora EDITZA MORALES NAVAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.527.344 de Malambo, igualmente mayor, mediante poder adjunto, presento DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra: la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., identificada con Nit: 800.144.331-3, representada legalmente por su gerente o quién haga sus veces al momento de la notificación; y, en calidad de LITISCONSORCIO NECESARIO, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES S.A, identificada con Nit 900.336.004-7 representada por su gerente o quién haga sus veces al momento de la notificación, a fin de obtener las pretensiones planteadas, con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS:

PRIMERO. La señora, EDITZA MORALES NAVAS nació el 9 de mayo de 1961.

SEGUNDO. A la fecha la señora EDITZA MORALES NAVAS, tiene una edad de 62 años cumplidos.

TERCERO. Mi mandante, se afilió al ISS, hoy COLPENSIONES, para cubrir los riesgos de vejez, el 9 de octubre de 1976.

CUARTO. Cotizó a COLPENSIONES un total de 309,43 semanas, que equivalen a más de 6 años de cotización a dicha entidad hasta el 30 de abril de 1995

CONTADOR

Alberto E. Barrios Lozano

Mg. en Derecho del Trabajo y Seguridad Social – Universidad del Norte
Mg. en Derecho Procesal – Universidad de Medellín

ABOGADO

QUINTO. En marzo del 1995, una agente de PORVENIR S.A., con el argumento de que el ISS se iba acabar tenían que pasarse para los fondos privados de pensiones y sin una asesoría profesional de buen consejo, sin una asesoría integral, sin ilustrarle sobre los efectos del cambio de régimen pensional, sin explicarle las condiciones en que mi iba a pensionarse en dicho fondo, sin realizarle un cálculo o una proyección que le permitiera tomar la mejor decisión, como alternativa para no continuar en el Régimen de Prima Media, que administraba el ISS[1], donde se encontraba afiliada se trasladó al Fondo Privado de Ahorro individual de PORVENIR S.A, sin explicarle las implicaciones negativas que este cambio le podría traer.

SEXTO. Nunca se le informó a mi representada, la modalidades de pensión en el Fondo Privado, cuáles eran los requisitos que debía reunir para pensionarse, cuales eran la ventajas y desventajas en el régimen de ahorro individual y cuáles eran los riesgos que debía asumir.

SÉPTIMO. Nunca se le informó que tenía la posibilidad de retractarse, cuál era el tiempo de que disponía para retractarse, cómo debía comunicar el retracto, a dónde debía dirigirse para hacerlo, a que dirección, a que correo, es decir, esta información y orientación nunca la recibió la demandante.

OCTAVO. Mi representada ante el panorama que se le mostró la agente de Porvenir S.A. en una reunión colectiva que se realizó en la empresa donde trabajaba no tuvo otra alternativa que acceder a la solicitud de trasladarse que le hizo Porvenir S.A., la cual se hizo efectiva a partir del 1º. De abril de 1995.

NOVENO. Mi mandante sigue vinculada al RAIS, en PORVENIR S.A., sin recibir la debida asesoría, ni la debida proyección de pensión comparada en ambos regímenes. Ni siquiera cuando se encontraba próxima de cumplir los 47 años de edad a fin de que pudiera decidir cuál régimen le favorecía y poder trasladarse, 10 años antes de cumplir la edad.

DÉCIMO. El 2 de junio de 2023, presentó reclamación administrativa ante COLPENSIONES S.A., con radicación No. 2023-8634759, con el fin de que aceptara su regreso al régimen de prima media con prestación definida y recibiera lo aportes, rendimientos y gastos de administración, prima de seguro y reaseguro y demás recursos dineros depositados en la cuenta individual de pensiones.

---

[1] Sentencias del 9 de septiembre de 2008, radicaciones 31989 y 31314, *C. S. J Sala Laboral "Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad"*

Kra. 47 No. 100 – 14, Oficina. 603 B - Cel: 3042900323
E-mail: abarrios@asejuridicas.co
Barranquilla – Colombia.

CONTADOR

Alberto E. Barrios Lozano

Mg. en Derecho del Trabajo y Seguridad Social – Universidad del Norte
Mg. en Derecho Procesal – Universidad de Medellín

ABOGADO

UNDÉCIMO. En respuesta a la reclamación administrativa COLPENSIONES; no aceptó el regreso a dicho fondo de pensiones.

DUODÉCIMO. Actualmente mi representada cuenta con 309,43 semanas certificadas por COLPENSIONES al 26 de junio de 2023, mas 1.062,5 semanas de cotización acreditadas en la historia laboral que certificó Porvenir S.A. a 18 de julio de 2023 y 5,2 semanas en otras administradoras, para un total de 1377,13 semanas de cotización y tiene 62 años de edad cumplidos, puesto que, nació el 9 de mayo de 1961, por lo que tiene reunidos los requisitos para pensionarse en COLPENSIONES S.A.

DÉCIMOTERCERO. La demandante por reunir los requisitos para acceder a la pensión de vejez en el régimen de prima media que administra COLPENSIONES; tiene derecho al reconocimiento de la pensión de vejez, por parte de COLPENSIONES S.A.

DÉCIMOCUARTA: Mediante derecho de petición con radicación No. 0104401032036700, se solicitó a PORVENIR S.A. elaborar la proyección del cálculo de la pensión de vejez de mi representada, de la cual no se ha recibido respuesta.

DÉCIMOQUINTA: Actualmente, mi representada se encuentra vinculada con la Superintendencia de Servicios Públicos, en un cargo de carrera desde el 4 de mayo de 2012, cotizando a PORVENIR S.A.

DÉCIMOSEXTA: La demandante me ha conferido poder especial para que solicite la nulidad del traslado del RPM al RAIS, por las razones expuestas.

2. PRETENSIONES:

Con fundamento en los hechos expuestos, comedidamente solicito al señor Juez, previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderado de la parte demandante; y cumplidos los trámites del proceso ordinario laboral, se declare:

PRIMERO: La ineficacia del traslado y afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por AFP PORVENIR S.A. de la señora EDITZA MORALES NAVAS, mayor, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.527.344 de Malambo y se ordene su regreso y vinculación al Régimen Solidario de Prima Media con Prestación definida, administrado por COLPENSIONES S.A.

SEGUNDO: Se condene a la entidad demandada, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PORVENIR S.A." a devolver a COLPENSIONES S.A. todos los dineros que tiene depositado en la cuenta de ahorro individual de la señora EDITZA

CONTADOR

Alberto E. Barrios Lozano

ABOGADO

Mg. en Derecho del Trabajo y Seguridad Social – Universidad del Norte
Mg. en Derecho Procesal – Universidad de Medellín

MORALES NAVAS, por concepto de: cotizaciones, bonos pensionales, intereses, el porcentaje de garantía de pensión mínima deducido y demás rendimientos que se hayan generado.

TERCERO: Ordenado el traslado de PORVENIR S.A. a COLPENSIONES S.A., se condene a COLPENSIONES S.A., al reconocimiento y pago de la pensión de vejez, en el régimen de prima media que administra COLPENSIONES S.A., a la señora EDITZA MORALES NAVAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.527.344 de Malambo.

CUARTO: Se le otorgue un plazo de 30 días a las entidades demandadas para que cumplan la sentencia, en caso de que la misma sea favorable a los intereses de mi representada.

QUINTO: Se condene en Costas a las entidades demandadas.

3. FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

Sentencia: SL1461 del año 2019, MP. Clara Dueñas.
Sentencia: SL1452 del año 2019, MP. Clara Dueñas.
Sentencia: SL4989 del año 2018,
Sentencia: SL 17595 del año 2017,

Además:

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Magistrado Ponente Eduardo López Villegas, en asuntos de similares características al referirse a la obligación que tienen los fondos de pensiones de proporcionar a los afiliados una información completa, en sentencias del 9 de septiembre de 2008, radicaciones 31989 y 31314, dijo:

> *"Aquí falta la administradora a su deber de proporcionar una información completa, pues se incumple de manera grave si se plantea el valor de una eventual pensión a los setenta años, sin advertir, que se trataba de una persona que ya tenía el derecho causado a los 55 años de edad, y que de todas maneras la posibilidad de tener una pensión en el fondo privado a los 60 años debía ser descartada de entrada para quien como el actor, en su posición de potencial vinculado al régimen de ahorro individual, su capital para gozar la pensión, era el de un bono pensional redimible a los sesenta y dos años, y el cual era el capital principalísimo, frente al que podía acumular mediante cotizaciones y rendimientos en los tres años que le faltaban para llegar a esa edad."*

CONTADOR

Alberto E. Barrios Lozano

Mg. en Derecho del Trabajo y Seguridad Social – Universidad del Norte
Mg. en Derecho Procesal – Universidad de Medellín

ABOGADO

"En la oferta se le hizo al actor una comparación pura y simple entre una pensión de prima media y una de ahorro individual, sin advertir que el mayor valor pensional que ofrecía Porvenir era bajo la modalidad del retiro programado con un monto posible y que en ningún caso sería definitivo, pues quedaba sujeto a los rendimientos del capital que podían disminuir su valor si las tasas de interés del mercado fueran inferiores a lo esperado llegando incluso a ser temporal, todo esto, frente a un derecho en el régimen de prima media que ya estaba causado, era cierto y de valor vitalicio constante."

"Se estaban entonces comparado dos pensiones de naturaleza distinta, una de valor eventual con otra de valor cierto por tofo el tiempo que se llegare a disfrutar, y que podía incluso reconocerse cinco años antes, pues se encontraba ya estructurada al cumplimiento de los años de edad."

"Resulta aquí transcendente la información que fue parcial para la decisión que llevó al actor a optar por cambio de régimen, y que posteriormente se advierte equivocada, cuando al reclamar su derecho a la edad de los sesenta años, el camino que le ofrecen es el del retiro programado, con la venta de los bonos pensionales en el mercado secundario, con enorme sacrificio económico, circunstancia que no se le hizo saber por parte de la administradora siendo éste su deber."

"El yerro del Tribunal estuvo entonces, en no haberse percatado de que el documento analizado, muestra que evidentemente al actor no se le suministró la información adecuada, suficiente y cierta para su traslado."

"(...).

EXPEDIENTE No. 31989:

"Las administradoras de pensiones lo son de un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, según lo prescribe el artículo 97 de la ley 100 de 1993; la ley radica en ellas el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, y cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora.

Es razón de existencia de las administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregar

CONTADOR

Alberto E. Barrios Lozano

Mg. en Derecho del Trabajo y Seguridad Social – Universidad del Norte
Mg. en Derecho Procesal – Universidad de Medellín

ABOGADO

sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura.

"La doctrina va bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con especifica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia y el deber de información.

***La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación** hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.*
No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la administradora de pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa condición no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña.

Se ha de señalar que la actuación viciada de traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual, no se convalida por los traslados de administradoras dentro de este último régimen; ciertamente, la decisión de escoger entre una y otra administradora de ahorro individual, no implica la ratificación de la decisión de cambio de régimen que conlleva modificar sensiblemente el contenido de los derechos prestacionales." (Negrillas fuera de texto).

Continúa en sentido similar la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral Magistrada ponente ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERON de 03 de septiembre de 2014 al decir lo siguiente:

RADICACIÓN NO. 46292

*"Para este tipo de asuntos, se repite, tales asertos **no comprenden solo los beneficios que dispense el régimen al que pretende trasladarse,** que puede ser cualquiera de los dos (prima media con prestación definida o ahorro individual con solidaridad), **sino además el monto de la pensión que en cada uno de ellos se proyecte**[2], la diferencia en el pago de los aportes que allí se realizarían, **las***

[2] Considera además la implicación de las normas que menoscaban la libertad, dignidad humana y derechos de los trabajadores en los términos de artículo 272 de la ley 100 de 1993.

CONTADOR

Alberto E. Barrios Lozano

Mg. en Derecho del Trabajo y Seguridad Social – Universidad del Norte
Mg. en Derecho Procesal – Universidad de Medellín

ABOGADO

implicaciones y la conveniencia o no de la eventual decisión y obviamente la declaración de aceptación de esa situación. Esas reglas básicas, permiten en caso de controversia estimar si el traslado cumplió los mínimos de trasparencia…"

"… El juez no puede pasar inadvertidas falencias informativas, *menos considerar que ello no es de su resorte, pues es claro que cuando quien acude a la jurisdicción reclama que se le respete el régimen de transición, indiscutiblemente, como se anotó, surge la perentoriedad de estudiar los elementos estructurales para que el mismo opere, es decir,* ***debe constatar que el traslado se produjo en términos de eficacia, para luego, determinar las consecuencias propias."*** (Negrillas fuera de texto).

En las anteriores circunstancias, es evidente que un afiliado de las características de mi poderdante tiene mayores beneficios permaneciendo en el RPM, en cuanto conserva los beneficios propios del mismo, que trasladándose al RAIS que administra PORVENIR S.A., máxime cuando la señora EDITZA MORALES NAVAS, demuestra que su salario al momento de su TRASLADO y en los últimos quince años son bastante altos, lo que le permitiría acceder a una pensión de vejez justa en relación con los montos que ha venido aportando a lo largo de su vida laboral sin que afecte su nivel socioeconómico habitual y su mínimo vital móvil.

Resalto que el funcionario de PORVENIR S.A., que realizó las diligencias para que mi poderdante se trasladara del RPM al de RAIS, omitió suministrarle explicaciones para el efecto, y es este precisamente uno de los fundamentos de hecho y derecho que se exponen en la presente demanda al darle conexidad como el derecho al mínimo vital del caso en concreto.

3.1. PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL

La anterior jurisprudencia ha sido respetada como precedente por la sala laboral del **Tribunal Superior del distrito Judicial de Bogotá[3], en sentencia Radicación No. 110013105 011 2012 0018 01. De 21 de enero 2014** al resolver recurso de apelación en demanda de Nulidad de Afiliación o Traslado de similares características, así:

"En los términos en que se encuentra planteada la impugnación, entra la sala a verificar si en efecto, la actora sufrió engaño por parte de la AFP COLFONDOS

[3] Magistrada ponente: Martha Ruth Ospina Gaitán. Radicación No. 110013105 011 2012 00108 01.

CONTADOR

Alberto E. Barrios Lozano

Mg. en Derecho del Trabajo y Seguridad Social – Universidad del Norte
Mg. en Derecho Procesal – Universidad de Medellín

ABOGADO

por la omisión de dicha administradora de darle a conocer las consecuencias de afiliarse al régimen de ahorro individual con solidaridad.

Respecto a la nulidad de la afiliación o del traslado, por haber inducido la administradora de pensiones del régimen de ahorro individual en error a quien iba a hacer la afiliación o a quien ya se encontraba afiliado al régimen de prima media con prestación definida, la sala de casación laboral de la Corte Suprema de Justicia en reiterada jurisprudencia entre ellas la sentencia 33803 del 22 de noviembre de 2011, Magistrada ponente: Doctora Elsy del Pilar Cuello Calderón, en la que rememoró la sentencia del 9 de septiembre de 2008, radicaciones 31989 y 31314, ha sostenido que "Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad."

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuese el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.

"En estas condiciones en engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada."

Acorde con la jurisprudencia en cita, la cual se comparte en su integridad, debe determinar la sala si en efecto a la actora, se le proporcionó toda la información necesaria, a efectos de poder determinar por ella misma, si le convenía más afiliarse el régimen de ahorro individual o al de prima media con prestación definida.

Se recepcionó el testimonio de la señora Yenny Prieto, quien manifestó ser compañera de trabajo de la demandante desde 1992 (Cd. No. 2 min. 5:10),

CONTADOR

Alberto E. Barrios Lozano

Mg. en Derecho del Trabajo y Seguridad Social – Universidad del Norte
Mg. en Derecho Procesal – Universidad de Medellín

ABOGADO

sostuvo que llegó un asesor de Colfondos, que les hizo una charla a todos los empleados y que esa reunión se hizo en el salón del concejo municipal (Cd. No. 2 mins. 6:20 y 6:53 respectivamente), que el asesor les indicó que se podían pensionar a la edad y con la pensión que quisieran (Cd. No. 2 min. 7:12), cuando fue interrogada a fin de determinar si se les había explicado sobre las consecuencias jurídicas de afiliarse a ese fondo, contestó que "no, que les dijeron que era todo muy bueno" (Cd. No. 2 min. 9:51).

Por su parte, la señora Yudi Vega quien afirmó haber estado presente en la casa de la actora en el momento en que la asesora fue para que firmara el formulario de afiliación (Cd. No. 2 min 43:20), manifestó que la asesora le explicaba los beneficios para afiliarse al fondo (Cd. No. 2 min. 44:13), sostuvo que recuerda lo que le dijeron a la actora, porque le pareció muy buena la información, que le indicaron que el I.S.S. se iba a acabar, que las personas que estaba afiliadas no iba a recibir pensión, que se iba a pensionar a la edad que ella quisiera, con un buen salario (Cd. No. 2 min. 44:45) y que la señora del fondo le comunicó que a los 50 años podía hacer el proceso de pensión (Cd. No. 2 min. 56:51).

La señora Peña Alfonso en el interrogatorio de parte sostuvo que ella firmó el formulario de afiliación, que "allá me explicaron que yo iba a ganar mucha plata, que me iba a pensionar a la edad que yo quisiera, con el monto que yo quisiera, todo me dijeron lo bueno" (Cd. No. 2. 1:01:17), que no le explicaron al momento de firmar sobre el régimen de ahorro individual (Cd. No. 2. 1:03:46), manifestó que cuando los reunieron les expusieron que se trasladaran a Colfondos, que el I.S.S. se iba a acabar (Cd. No. 2. 1:12:27).

De las testimoniales recaudadas, así como del interrogatorio de parte rendido por la demandante, es claro para esta colegiatura que la administradora de pensiones Colfondos no cumplió con su deber de informar a la actora, las desventajas que podía tener afiliarse al régimen de ahorro individual con solidaridad, ni siquiera se le puso al tanto de en qué consistía el mismo y sí se le indicó que el I.S.S. se iba a acabar.

Sí bien se le informó que podía recibir su pensión a cualquier edad, no se le comunicó que para ello debía tener un capital mínimo acumulado en su cuenta de ahorro individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la ley 100 de 1993.

Acorde con las pruebas recaudadas, si bien se evidencia que la demandante firmó el formulario de afiliación a Colfondos, lo hizo guiada por lo manifestado

CONTADOR

Alberto E. Barrios Lozano

Mg. en Derecho del Trabajo y Seguridad Social – Universidad del Norte
Mg. en Derecho Procesal – Universidad de Medellín

ABOGADO

por la asesora de la administradora de pensiones, la que faltó a su deber de informar a la demandante lo necesario a fin de tomar una decisión tan trascendental, como lo era el fondo al que debía afiliarse y su futuro derecho pensional, quedó demostrado que la asesora no le indicó los por menores de los dos regímenes que subsisten, incluso como lo sostuvo nuestra máxima corporación, a sabiendas que la interesada se desanimaría en su decisión de afiliarse a un fondo privado.

8.1. Excepciones de fondo
Se declararán no probadas las excepciones de buena fe, inexistencia de la obligación, falta de causa para demandar, pago y compensación propuestas por Colfondos, las de carencia de interés y de protección para oponerse a la demanda propuestas por protección y las de presunción de legalidad de los actos administrativos, inexistencia del derecho, cobro de lo no debido, buena fe, no configuración del derecho al pago del IPC, ni indexación o reajuste alguno, no moratoria, pago, carencia de causa para demandar propuestas por Colpensiones, acorde con lo considerado.

Lo mismo ocurrirá con la excepción de prescripción propuesta, como quiera que en el caso de autos se estudiaba la nulidad de la afiliación a Colfondos S.A. pensiones y cesantías, estando de por medio el derecho a la pensión de la actora, sin que pueda predicarse que operó el fenómeno extintivo.
Colofón de lo dicho, se declarará la nulidad de la afiliación de la señora Graciela Peña Alonso realizada el 19 de octubre de 1994 a Colfondos S.A. pensiones y cesantías, acorde con lo considerado.

Ahora bien, como quiera que en la actualidad la actora se encuentra afiliada a la sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías Protección S.A., se ordenará a esta última que proceda a trasladar a Colpensiones la totalidad de lo ahorrado por la demandante Graciela Peña Alfonso en su cuenta de ahorro individual, junto con sus rendimientos.

Así mismo, se ordenará a Colpensiones que proceda a recibir por parte de la sociedad administradora de fondos y pensiones y cesantías Protección S.A. la totalidad de lo ahorrado por la demandante Graciela Peña Alfonso en su cuenta de ahorro individual, junto con sus rendimientos.
Sin costas en esta instancia ante su no causación, las de primera instancia estarán a cargo de Colfondos S.A. pensiones y cesantías, de conformidad con lo expuesto. (Negrillas mías).

CONTADOR

Alberto E. Barrios Lozano

Mg. en Derecho del Trabajo y Seguridad Social – Universidad del Norte
Mg. en Derecho Procesal – Universidad de Medellín

ABOGADO

3.2. OMISIÓN EN EL DEBER DE INFORMAR OPORTUNAMENTE LAS CONSECUENCIAS DEL TRASLADO DE RÉGIMEN POR PARTE DE AFP

Recordemos que la elección del modelo del RPM, como el del RAIS, tiene incidencia directa en la aplicación de determinada tasa de remplazo al momento de adquirir la pensión, por tanto, es necesario entender que las entidades encargadas de su dirección y funcionamiento, garanticen que existió una decisión informada, y que esta fue verdaderamente autónoma y consciente; ello es objetivamente verificable, cuando el afiliado conoce los riesgos del traslado, pero a su vez los beneficios que aquel le reportaría, de otro modo no puede explicarse el cambio de un régimen al otro.

3.3. OBLIGACIÓN DE DEMOSTRAR QUE SE CUMPLIÓ CON EL DEBER PROFESIONAL DE INFORMACIÓN Y TRASLADO DE LA CARGA DE LA PRUEBA A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONALES PORVENIR S.A. CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA (ART. 167 DEL C.G.P.)

No podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando mi mandante desconocía la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales dada sus condiciones particulares como trabajador, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con el mero formato de afiliación firmado por este; a sabiendas que fue inducido al error.

En este sentido la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado exigiendo a los fondos pensionales demostrar que cumplieron con su deber legal de información y buen consejo en los siguientes términos.

EXPEDIENTE No. 31989:

> *Las administradoras de pensiones tienen* ***el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego,*** *en materias de alta complejidad.*
>
> *Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social,* ***la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e***

CONTADOR

Alberto E. Barrios Lozano

Mg. en Derecho del Trabajo y Seguridad Social – Universidad del Norte
Mg. en Derecho Procesal – Universidad de Medellín

ABOGADO

inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.

Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor ***tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora;*** *en asunto neurálgico, con era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención.*

En estas condiciones ***el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional,*** *que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera* ***LA DILIGENCIA DEBIDA SE TRADUCE EN UN TRASLADO DE LA CARGA DE LA PRUEBA DEL ACTOR A LA ENTIDAD DEMANDADA."*** (Negrillas y mayúsculas mías)

Es así, como la AFP debe demostrar que documentaron clara y suficientemente a mi mandante sobre los efectos que acarreaba el cambio de régimen, so pena de que se declare ineficaz del traslado.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y DISPOSICIONES VIOLADAS.

Fundo esta demanda por falta de aplicación o violación directa de las siguientes normas:

De orden constitucional: Los artículos **48** y **54** de esta, que versa así:

"Artículo 48.- *La seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley."*

"Artículo 54.- *Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.*

CONTADOR

Alberto E. Barrios Lozano

Mg. en Derecho del Trabajo y Seguridad Social – Universidad del Norte
Mg. en Derecho Procesal – Universidad de Medellín

ABOGADO

De orden legal: los artículos **13, 60, 271 y 272 de la ley 100 de 1993.**

> ***"Artículo 13. Lit. b)*** *La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1o. del artículo 271 de la presente ley[4]."*

Artículo 60 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 48 de la ley 1328 de 2009 y ley 1753 de 2015 en los literales c) que dice:

> ***"Literal C.-*** *Los afiliados al sistema podrán escoger y trasladarse libremente entre entidades administradoras y entre los Fondos de Pensiones gestionados por ellas según la regulación aplicable para el efecto, así como seleccionar la aseguradora con la cual contraten las rentas o pensiones...*
>
> *... Así mismo,* ***la administradora tendrá la obligación expresa de informar a los afiliados sus derechos y obligaciones de manera tal que les permitan la adopción de decisiones informadas. Por su parte, el afiliado deberá manifestar de forma libre y expresa a la administradora correspondiente, que entiende las consecuencias derivadas de su elección en cuanto a los riesgos y beneficios que caracterizan este fondo.*** *(Negrillas fuera de texto).*
>
> *La implementación de lo establecido en el presente literal estará condicionado a la exigencia por parte de la Superintendencia Financiera a las entidades administradoras de pensiones del diseño, desarrollo y puesta en marcha campañas de educación financiera previsional encaminadas a que los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad conozcan, entiendan y comprendan los efectos de la aplicación de las medidas definidas."*

---

[4] ***Artículo 271.-*** *Sanciones para el empleador. El empleador, y en general cualquier persona natural o jurídica que impida o atente en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral se hará acreedor, en cada caso y por cada afiliado, a una multa impuesta por las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o del Ministerio de Salud en cada caso, que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual vigente ni exceder cincuenta veces dicho salario. El valor de estas multas se destinará al Fondo de Solidaridad Pensional o a la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad Social en Salud, respectivamente. La afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador.*

CONTADOR

Alberto E. Barrios Lozano

Mg. en Derecho del Trabajo y Seguridad Social – Universidad del Norte
Mg. en Derecho Procesal – Universidad de Medellín

ABOGADO

"Artículo 272. Aplicación preferencial. *El Sistema Integral de Seguridad Social establecido en la presente Ley, no tendrá, en ningún caso, aplicación cuando menoscabe la libertad, la dignidad humana o los derechos de los trabajadores. En tal sentido, los principios mínimos fundamentales consagrados en el artículo 53 de la Constitución Política tendrán plena validez y eficacia[5]."*

En el Artículo 11 del Decreto 692 de 1994 que reglamenta la ley 100, y dispone:

"Artículo 11. Diligenciamiento de la selección y vinculación*. La selección del régimen implica la aceptación de las condiciones propias de éste, para acceder a las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, y demás prestaciones económicas a que haya lugar.*

La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos en los artículos anteriores es libre y voluntaria por parte del afiliado. Tratándose de trabajadores con vinculación contractual, legal o reglamentaria, la selección efectuada deberá ser informada por escrito al empleador al momento de la vinculación o cuando se traslade de régimen o de administradora, con el objeto de que éste efectúe las cotizaciones a que haya lugar.

Quienes decidan afiliarse voluntariamente al sistema, manifestarán su decisión al momento de vincularse a una determinada administradora.

Efectuada la selección el empleador deberá adelantar el proceso de vinculación con la respectiva administradora, mediante el diligenciamiento de un formulario previsto para el efecto por la Superintendencia Bancaria, que deberá contener por lo menos los siguientes datos:

a) Lugar y fecha;
b) Nombre o razón social y NIT del empleador;
c) Nombre y apellidos del afiliado;
d) Número de cédula o NIT del afiliado;
e) Entidad administradora del régimen de pensiones a la cual desea afiliarse, la cual podrá estar preimpresa;

---

[5] *Principios fundamentales del sistema: igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social..*

CONTADOR

Alberto E. Barrios Lozano

Mg. en Derecho del Trabajo y Seguridad Social – Universidad del Norte
Mg. en Derecho Procesal – Universidad de Medellín

ABOGADO

f) Datos del cónyuge, compañero o compañera permanente, hijos o beneficiarios del afiliado.

El formulario deberá diligenciarse en original y dos copias, cuya distribución será la siguiente: el original para la administradora, una copia para el empleador y otra para el afiliado.

No se considerará válida la vinculación a la administradora cuando el formulario respectivo no contenga los anteriores datos, en cuyo caso la administradora deberá notificar al afiliado y a su respectivo empleador la información que deba subsanarse.

***Cuando el afiliado** se traslade por primera vez **del régimen** solidario de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, en **el formulario deberá consignarse que la decisión de trasladarse al régimen seleccionado se ha tomado de manera libre, espontánea y sin presiones.** El formulario puede contener la leyenda preimpresa en este sentido."* (Negrillas fuera de texto).

En el Artículo 3 del Decreto 2555 del 2010, modificado por el artículo 2.6.10.2.3 del Decreto 2071 de 2015, el cual recoge y reexpide las normas en cuanto a la protección al consumidor financiero del sistema general de pensiones, del cual me permito trascribir:

***"Artículo 2.6.10.2.3. Asesoría e información al Consumidor Financiero.** Las administradoras del Sistema General de Pensiones tienen **el deber del buen consejo,** por lo que se encuentran obligadas a proporcionar a los consumidores financieros información completa respecto a los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.*

Las administradoras de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones, deberán garantizar que los afiliados que quieran trasladarse entre regímenes pensionales, esto es del Régimen de Ahorro Individual al Régimen de Prima Media y viceversa, reciban asesoría de representantes de ambos regímenes, como condición previa para que proceda el traslado. Lo anterior de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONTADOR

Alberto E. Barrios Lozano

Mg. en Derecho del Trabajo y Seguridad Social – Universidad del Norte
Mg. en Derecho Procesal – Universidad de Medellín

ABOGADO

La asesoría de que trata el inciso anterior deberá contemplar como mínimo la siguiente información conforme a la competencia de cada administradora del Sistema General de Pensiones:

1. Probabilidad de pensionarse en cada régimen.
2. Proyección del valor de la indemnización sustitutiva o devolución de saldos, lo anterior frente a la posibilidad de no cumplir los requisitos de ley para acceder a la pensión de vejez a la edad prevista en la normatividad vigente.
3. Proyección del valor de la pensión en cada régimen.
4. Requisitos para acceder a la garantía de pensión mínima en cada régimen.
5. Información sobre otros mecanismos de protección a la vejez vigentes dentro de la legislación.
6. Las demás que la Superintendencia Financiera de Colombia establezca.

En todo caso, el consumidor financiero podrá solicitar en cualquier momento durante la vigencia de su relación con la administradora toda aquella información que requiera para tomar decisiones informadas en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

En particular, las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberán poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de su traslado al Régimen de Prima Media, así mismo deben suministrar una información clara, cierta, comprensible y oportuna respecto de: las condiciones de su afiliación al régimen, de manera tal que el consumidor financiero pueda tomar la decisión informada de vincularse a dicho régimen o de trasladarse entre administradoras del mismo o de elegir el tipo de fondo dentro del esquema de "Multifondos" o de seleccionar la modalidad de pensión o de escoger la aseguradora previsional en el caso de seleccionar una renta vitalicia. Lo anterior, sin perjuicio de la información que deberá ser remitida a los consumidores financieros en los extractos de conformidad con la reglamentación existente sobre el particular y las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto.

Parágrafo 1°. *La asesoría a que se refiere el presente artículo tendrá el alcance previsto en estas disposiciones y en ningún caso será interpretada conforme a las normas relativas al deber de asesoría contenidas en el artículo 7.3.1.1.3, o las normas que la modifiquen o sustituyan. La asesoría de que trata el inciso 2 del presente artículo, así como la información que arroje la herramienta*

CONTADOR

Alberto E. Barrios Lozano

Mg. en Derecho del Trabajo y Seguridad Social – Universidad del Norte
Mg. en Derecho Procesal – Universidad de Medellín

ABOGADO

financiera deberán entenderse como un cálculo estimado de la futura pensión, de la devolución de saldos y de la indemnización sustitutiva. Dichas proyecciones no corresponden a un derecho consolidado, por fundamentarse en una simulación de supuestos futuros probables, pero sin certeza sobre la ocurrencia.

Parágrafo 2°. *Los consumidores financieros deberán manifestar de forma libre y expresa a la administradora su decisión de vincularse al régimen de Ahorro Individual con Solidaridad o al régimen de Prima Media con Prestación Definida o de trasladarse de régimen o de trasladarse entre administradoras del mismo régimen o de elegir el tipo de fondo dentro del esquema de "Multifondos" o de seleccionar la modalidad de pensión o de escoger la aseguradora previsional en el caso de seleccionar una renta vitalicia, a través de medios verificables de conformidad con las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia. En dicho medio* ***deberá constar*** *que el consumidor financiero* ***recibió la información suficiente y la asesoría requerida*** *y que, en consecuencia,* ***entiende*** *y acepta* ***los efectos legales****, así como los potenciales* ***riesgos y beneficios*** *de su decisión.*

Al cotejar las normas citadas con los hechos ocurridos a la señora EDITZA MORALES NAVAS queda claro que, en materia de información a los potenciales afiliados, al inicio de la vigencia de la ley 100 y durante los años siguientes, no existía una reglamentación adecuada y clara de la forma en que los actores sometidos a la intermediación pensional (AFP) estuvieran certificados para realizar dicha actividad y, de esta forma, brindar la asesoría profesional que requiere la toma de decisión del futuro pensional para cualquier ciudadano, puesto que esta sólo se manifiesta ante la falta de conocimientos de una cultura de información pensional, puesto que, al empezar las operaciones de los fondos, estos reclutaban masivamente "grupos de vendedores" algunos profesionales o técnicos a los que con lo cual se demuestra la falta de una debida información al consumidor financiero (Ley 1328)[6], desconocedor de la importancia de una decisión de traslado de régimen. De hecho, los perfiles profesionales en ventas dirigidas al consumidor financiero de los fondos privados de pensiones estaban reservados a los asesores de pensiones voluntarias, y dejaron de lado la responsabilidad de informar adecuadamente a los ciudadanos en temas tan delicados como el futuro pensional del ciudadano, tal como lo expresan las altas cortes en sus fallos. Para soportar esta argumentación, es conveniente extraer algunos apartes de sentencias frete a este deber de información por parte de las AFP.

[6] Solo hasta la entrada en vigencia de la ley 1328 (2009), se establecen normas claras frente a la obligación de los fondos de pensiones de informar las consecuencias de los riesgos y beneficios que implica la afiliación al RAIS

CONTADOR

Alberto E. Barrios Lozano

Mg. en Derecho del Trabajo y Seguridad Social – Universidad del Norte
Mg. en Derecho Procesal – Universidad de Medellín

ABOGADO

5. CONCEPTO DE MÍNIMO VITAL MÓVIL Y SU RELACIÓN CON EL CASO.

Otra grave afectación a los intereses de mi mandante radica en la evidente afectación de lo que se constituye como su mínimo "mínimo vital móvil", puesto que trasladarse del RPMPD al RAIS el acarrearía serias implicaciones económicas que debían ser conocidas por él al momento de ser trasladado. PORVENIR S.A., tenía la obligación de ilustrarlo con las proyecciones de los escenarios pensionales futuros que le esperaban y los cuales evidenciarían su consentimiento informado.

En relación al mínimo vital móvil la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional ha recalcado el valor cualitativo del mismo y la especial protección de este derecho cuando existe una disminución sustantiva en los ingresos habituales del trabajador, así:

Sentencia t-184/09 de la corte constitucional:

> *"Esta corporación ha reiterado en su jurisprudencia que el mínimo vital es un derecho fundamental ligado estrechamente a la dignidad humana, pues "constituye la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básica, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante de ordenamiento jurídico constitucional.*
>
> *En este orden de ideas, también se ha señalado que el concepto de mínimo vital no se reduce a una perspectiva cuantitativa, sino que, por el contrario, es cualitativo, ya que su contenido depende de las condiciones particulares de cada persona. Así, este derecho no es necesariamente equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente y depende del entorno personal y familiar de cada quien. De esta forma, cada persona tiene un mínimo vital diferente, que depende en ultimas del estatus socioeconómico que ha alcanzado a lo largo de su vida."*

En igual sentido al respecto, en la sentencia SU-995 de 1999, la Corte indicó:

> *"La valoración del mínimo vital del pensionado no es una calificación objetiva, sino que depende de las situaciones concretas del accionante. Por consiguiente, el concepto de mínimo vital no se identifica con el monto de las sumas adecuadas o a "una valoración numérica de las necesidades biológicas mínimas por satisfacer para subsistir, **sino con la apreciación material del valor de su***

CONTADOR

Alberto E. Barrios Lozano

Mg. en Derecho del Trabajo y Seguridad Social – Universidad del Norte
Mg. en Derecho Procesal – Universidad de Medellín

ABOGADO

trabajo de las circunstancias propias de cada individuo, y del respeto por sus particulares condiciones de vida. *(...)".* (Subrayas y negrillas fuera de texto).

6. RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ POR PARTE DE COLPENSIONES S.A.

Mi representada, de acuerdo a la historia de semanas cotizadas, suministras por Porvenir S.A. , tiene actualmente 1.350 semanas cotizadas y 62 años de edad, de acuerdo al registro civil de nacimiento que se aporta.

Teniendo en cuenta que la demandante no es beneficiaria del régimen de transición establecido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, la norma que aplicable para reconocer y liquidar su pensión de vejez es la Ley 797 del 29 de enero de 2003, que establece como requisitos: 1.300 semanas mínimas y 55 años de edad.

Por tanto, teniendo en cuenta la edad de la demandante, solicito al despacho, en el evento de prosperar la ineficacia del traslado que se solicita, ordenar a Colpensiones el reconocimiento y pago de la pensión de vejez a la demandante.

7. PRUEBAS

Solicito tener y practicar como tales las siguientes:

7.1 DOCUMENTALES:

1. Poder, a 2 folios.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía, a 1 folio.
3. Registro civil de nacimiento actualizado de la señora EDITZA MORALES NAVAS, 3 folio.
4. Historial laboral de cotizaciones en RAIS expedida por PORVENIR S.A. el 18 de julio de 2023, a 10 folios.
5. Historial laboral de cotizaciones en RPM expedida por COLPENSIONES S.A. el 26 de junio de 2023, a 3 folios.
6. Reclamación Administrativa a COLPENSIONES S.A. del 2 de mayo de 2023, radicado el 2 de junio de 2023, bajo el número 2023_8634759., a 3 folios.
7. Respuesta de COLPENSIONES del 5 de junio de 2023, a reclamación administrativa, a 3 folios.
8. Proyección de Porvenir S.A de la pensión de vejez de julio 10 de 2023, a 3 folios.
9. Derecho de petición a Porvenir S.A, para que realice la proyección del valor de la pensión de la demandante en COLPENSIONES S.A. del 24 de julio de 2023, a 2 folios.

CONTADOR

Alberto E. Barrios Lozano

Mg. en Derecho del Trabajo y Seguridad Social – Universidad del Norte
Mg. en Derecho Procesal – Universidad de Medellín

ABOGADO

10. Certificado de existencia y representación legal de Porvenir S.A, a 9 folios de 2023 a 3 folios.

7.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

1. Sírvase citar y hacer comparecer al representante legal de PORVENIR S.A., para que absuelva interrogatorio de parte que le practicaré personalmente, en audiencia pública, o en sobre cerrado sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

7.3 TESTIGOS

Se cite al señor LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ CONTRERAS para que rinda testimonio sobre todo lo que le conste sobre los hechos de la demanda, en especial para que declare sobre la forma como se realizó el traslado de la demandante del ISS a PORVENIR S.A.

El testigo puede ser citado en la Cra. 38A No. 74-151, Barrio Betania de la ciudad de Barranquilla, Correo electrónico: **lugucon51@yahoo.com**

7.4 OFICIAR A PORVENIR S.A.

Se oficie a PORVENIR S.A. para que responda, con destino a este proceso, el derecho de petición con radicación No. 0104401032036700, del 24 de julio de 2023, donde se solicitó elaborar la proyección del cálculo de la pensión de vejez en COLPENSIONES S.A., de la demandante, señora EDITZA MORALES NAVAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.527.344 de Malambo, teniendo en cuenta que es PORVENIR S.A., la entidad a la cual se encuentra actualmente afiliada y es quién tiene la historia de semanas cotizadas en su poder.

7.5 SOLICITUD DE DOCUMENTOS QUE DEBE APORTAR PORVENIR S.A. CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Solicitamos que PORVENIR S.A. aporte con la contestación de la demanda el expediente administrativo, que se encuentra en su poder, el cual debe contener por lo menos los siguientes documentos:

1. Formularios de afiliación al sistema de pensiones.
2. Formulario de traslado entre fondos o entre regímenes.
3. Historia de semanas cotizadas.
4. Estudio de doble asesoría.

CONTADOR

Alberto E. Barrios Lozano

Mg. en Derecho del Trabajo y Seguridad Social – Universidad del Norte
Mg. en Derecho Procesal – Universidad de Medellín

ABOGADO

5. Cálculo de la proyección de la pensión de vejez en PORVENIR y en COLPENSIONES S.A.
6. Se aporte el programa de capacitación para los promotores debidamente aprobado por la Superintendencia Financiera que tenía realizado el fondo de pensiones PORVENIR, para el año 1995
7. Se certifique las capacitaciones que recibió el asesor que atendió a mi representada y tramitó su traslado tal como lo exige el decreto 720 de 1994.
8. Se certifique el grado de escolaridad que tenía el asesor que realizó el traslado a mi representada.
9. El documento donde se informó a mi representada el derecho al retracto, con las ritualidades que exige el decreto 1161 de 1994.
10. El acta o documento donde se dejó constancia que mi representada recibió la información suficiente, clara, concreta y oportuna de las conveniencias del traslado.
11. La notificación que le hizo el fondo de pensiones a mi poderdante, donde se le informara el contenido de la circular 01 de 2004, donde se otorgó un año de gracia para regreso al régimen de prima media.
12. Aportar el documento firmado mediante la cual conste que a mi poderdante se le entregó el reglamento de administración del fondo de pensiones PORVENIR, tal como lo consagra el decreto 656 de 1994.

7.6. SOLICITUD DE DOCUMENTOS QUE DEBE APORTAR COLPENSIONES S.A. CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Solicitamos que COLPENSIONES S.A. aporte con la contestación de la demanda el expediente administrativo, que se encuentra en su poder, el cual debe contener por lo menos los siguientes documentos:

1. Formularios de afiliación al sistema de pensiones.
2. Formulario de traslado entre fondos o entre regímenes.
3. Historia de semanas cotizadas.
4. Estudio de doble asesoría.
5. Cálculo de la proyección de la pensión de vejez.

CONTADOR

Alberto E. Barrios Lozano

Mg. en Derecho del Trabajo y Seguridad Social – Universidad del Norte
Mg. en Derecho Procesal – Universidad de Medellín

ABOGADO

6. La notificación que le hizo el fondo de pensiones a mi poderdante, donde se le informara el contenido de la circular 01 de 2004, donde se otorgó un año de gracia para regreso al régimen de prima media.

8. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Por la naturaleza del asunto, la calidad de las partes intervinientes, el domicilio de mi poderdante, désele a la presente demanda el trámite de un Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia a fin de obtener la de nulidad de traslado de fondo pensional, cuyo conocimiento está asignado a la especialidad laboral y seguridad social de la jurisdicción ordinaria.

9. ANEXOS

- Documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- Con el correo de radicación se le envía copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas.

10. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá las notificaciones en la Carrera cra. 47 No. 100-47, apto 603-B, Barrio Villa Santo, Barranquilla. Teléfonos: 3006120900.
Email: **abarrios@asejuridicas.co**

La parte demandante, las recibirá en la calle 86 No. 42B1-159, apto 302, Barrio Los Alpes, Barranquilla. Email**: edimona8@hotmail.com**

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en la Calle 75 No. 53-27 Barranquilla. Teléfono: 3507800, correo electrónico: **notificacionesjudiciales@porvenir.com.co**

La Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES" las recibirá en la calle 82 No. 49C-49, Barranquilla. Correo electrónico: **notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co**

Del señor Juez,

Cordialmente

CONTADOR

Alberto E. Barrios Lozano

Mg. en Derecho del Trabajo y Seguridad Social – Universidad del Norte
Mg. en Derecho Procesal – Universidad de Medellín

ABOGADO

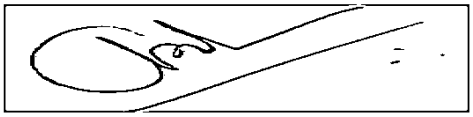

ALBERTO E. BARRIOS LOZANO
C.C. No. 8.663.842 de Barranquilla.
T.P. No. 76.503 C.S.J.

Kra. 47 No. 100 – 14, Oficina. 603 B - Cel: 3042900323
E-mail: abarrios@asejuridicas.co
Barranquilla – Colombia.

Señor
Juez Laboral del Circuito de Barranquilla
E. S. D.

Asunto: **Poder especial**

EDITZA MORALES NAVAS, mayor, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.527.344, expedida en Malambo, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, confiero poder especial amplio y suficiente al abogado ALBERTO E. BARRIOS LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.663.842 de Barranquilla y tarjeta profesional número 76.503 del C.S.J, para que presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PORVENIR S.A.", representada legalmente por su gerente o quién haga sus veces y contra COLPENSIONES S.A., representada legalmente por su gerente o quién haga sus veces, para que obtenga:

1. La ineficacia del traslado y afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por AFP PORVENIR S.A. de EDITZA MORALES NAVAS, mayor, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.527.344, expedida en Malambo y se ordene su regreso y vinculación al Régimen Solidario de Prima Media con Prestación definida, administrado por COLPENSIONES S.A.

2. Se condene a la entidad demandada, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PORVENIR S.A." a devolver a COLPENSIONES S.A. todos los dineros que tiene depositados en la cuenta de ahorro individual de EDITZA MORALES NAVAS, por concepto de: cotizaciones, bonos pensionales, intereses, el porcentaje de garantía de pensión mínima deducido, gastos de administración, primas de seguro y reaseguro y demás rendimientos que se hayan generado.

3. Se ordene a Colpensiones reconocer y pagar la pensión de vejez a la señora EDITZA MORALES NAVAS, por cumplir los requisitos de edad y semanas, que establece el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación definida, administrado por COLPENSIONES S.A.

4. Se condene en Costas a la parte demandada PORVENIR S.A..

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, desistir y renunciar, al presente poder, presentar tacha de falsedad; además de las facultades generales consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

Del señor juez,

EDITZA MORALES NAVAS
C.C. No. 22.527.344 de Malambo - Atlántico.

Acepto:

ALBERTO E. BARRIOS LOZANO
C.C. No. 8.663.842 de Barranquilla
T.P. No. 76.503 C.S.J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COD 15318

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría quinta (5) del Círculo de Barranquilla, compareció: EDITZA MORALES NAVAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0022527344 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

15318-1

--------Firma autógrafa--------

071834dedf
24/07/2023 11:22:48

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL.

CECILIA MARÍA MERCADO NOGUERA
Notaria (5) del Círculo de Barranquilla , Departamento de Atlántico
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 071834dedf, 24/07/2023 11:26:47

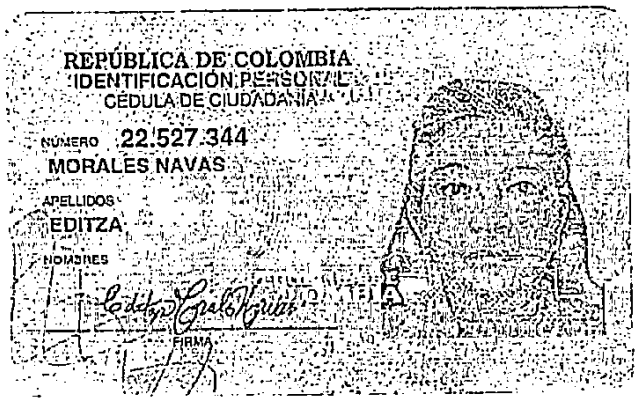

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 22.527.344
MORALES NAVAS
APELLIDOS
EDITZA
NOMBRES
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 09-MAY-1961
BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.55 ESTATURA
B+ G.S. RH
F SEXO
31-OCT-1980 MALAMBO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN
REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

INDICE DERECHO

A-0300100-01290020-F-0022527344-20220412 0078717721A 2 8504101032

54

#54

NOMBRE APELLIDO DEL REGISTRADO #31.- Editza Morales Navas

En la República de Colombia Departamento de Santander

Municipio de Barrancabermeja

(corregimiento o vereda, etc.)

a diez y ocho del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno se presentó el señor Jorge Antonio Morales O. (nombre del declarante) mayor de edad, de nacionalidad colombiano natural de Barranquilla domiciliado en Barrancabermeja, — y declaró: Que el día nueve (9) del mes de mayo — de mil novecientos sesenta y uno siendo las cinco (5) de la mañana nació en la casa # 6-48 K.-2 (Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.) — del municipio de Barrancabermeja República de Colombia un niño de sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de Editza hijo legítimo del señor Jorge Antonio Morales O. (con cédula Nº) de 25 años de edad natural de B/quilla República de Colombia de profesión obrero y la señora Alicia Navas Ordúz — de 29 años de edad natural de Barrancabermeja República de Colombia de profesión modista siendo abuelos paternos Antonio Morales y Rosa Ortiz — y abuelos maternos Agustín Navas y Ana María Ordúz

Fueron testigos Alfonso A. Rojas C. y Pablo Emilio Martínez

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante Jorge A. Morales c. c. # 5553142 B/quilla (cédula Nº)

El testigo [signature] c.c. # 2123438 [illegible] (cédula Nº)

El testigo [signature] c.c. # 284967 [illegible] (cédula Nº)

[signature]

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Para efectos del artículo segundo (2o) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

LA SUSCRITA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

HACE CONSTAR:

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, BAJO EL TOMO 90 FOLIO 54 AÑO 1961- SE EXPIDE A SOLICITUD DE: CECILIA MUÑOZ NAVAS ---- CEDULA DE CIUDADANIA No. 37836755 - - - -

FECHA: ENERO 26 DE 2022. - - - -

FIRMA SOLICITANTE:

VALIDO PARA TRAMITES LEGALES. - - - -

Y SOLO ES VALIDO PARA ESTE FIN. (ART. 1 DEC. 278/72).

Margarita López Celis

Notaria Tercera del Circulo de Bucaramanga

Notaría
Tercera de Bucaramanga

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

LA SUSCRITA NOTARIA TERCERA
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

CERTIFICA QUE:

Después de consultar nuestro protocolo de Registro Civil de Nacimientos, se encontró inscripción perteneciente a la señora **EDITZA MORALES NAVAS** nacida en Bucaramanga (Sder) el día 09 de mayo de 1961 quien se encuentra registrada bajo el **tomo 90 folio 54 año 1961**, siendo este el único serial a su nombre.

Se expide a solicitud del interesado en Bucaramanga a los 26 dias del mes de enero de 2022.

Margarita Lopez Celis
Notaria Tercera del Circulo de Bucaramanga

PROSPERIDAD PARA TODOS

30

Nombre afiliado:
Editza Morales

Tipo y número de documento:
CC 22.527.344

Fecha de nacimiento:
09/05/1961

Tu Historia Laboral Consolidada

Semanas

Entidades Públicas		Fondos de Pensiones (RAIS)		Total
(A) Consolidada: Traslados de aportes 0 Semanas cotizadas; Válidas para bono 283 Semanas cotizadas (Ver detalles)	+	(B) Otras Administradoras 5.2 Semanas cotizadas (Ver detalles)	+ (C) Porvenir 1062.5 Semanas cotizadas (Ver detalles)	= (A)+(B)+(C) Cotizadas* 1350 Semanas cotizadas

Por consolidar: Traslados de aportes (D) 0 Semanas pendientes por confirmar

- ¿Por qué estas semanas no hacen parte de las que se muestran en la sección consolidada?
  Porque las entidades públicas no han enviado los aportes pertinentes.
- ¿Cómo puedes identificar que estas semanas aún están en verificación?
  En la sección D de este documento se ven reflejadas las semanas que serán verificadas por la entidad que corresponda.
- ¿Cómo se puede verificar si las semanas están validadas?
  Una vez recibamos los aportes, las semanas se sumarán en la sección A, (en este punto como afiliado puedes validar tu Historia Laboral y reportar las inconsistencias que identifiques, para revisarla) haz clic aquí)

*Este total corresponde a las semanas que has cotizado y están confirmadas

* Si cotizaste simultáneamente para más de un empleador, el valor total del aporte estará incluido en el saldo y el tiempo sumará solo una vez para el cálculo de las semanas cotizadas

Aportes

Valor de las semanas válidas para bono a fecha de generación del certificado 18/07/2023	+	Otras Administradoras y Porvenir Saldo de la cuenta individual	=	Total acumulado
$ 143,278,211		$ 436,634,869		$ 579,913,080

¿Te hacen falta semanas cotizadas? Para actualizar tu Historia Laboral, haz clic aquí

¿Cuántas semanas cotizadas tienes en los últimos 3 años? 147

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en este período estás cubierto por un seguro previsional que te ampara a ti y a tu familia, teniendo en cuenta los demás requisitos legales.

* El valor del bono pensional es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, el mismo puede variar por cambios en su historia laboral o por el tipo de redención de su bono pensional

Nombre Afiliado:	Tipo y número documento:	Fecha de actualización de información:
Ediza Morales	CC 22,527,344	13/01/2023

Semanas cotizadas en las Entidades Públicas

Traslados de aportes – Válidos para Bono Pensional

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (OBP)				Historia Laboral recordada por el afiliado		
			Periodo Inicial Día/Mes/Año	Periodo Final Día/Mes/Año	Días Cotizados	Estado del aporte	Periodo Inicial Día/Mes/Año	Periodo Final Día/Mes/Año	Días Cotizados
NIT	890114335	MUNICIPIO DE MALAMBO	*06/11/1985*	*31/12/1986*	*419*				
NIT	899999067	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	*22/06/1990*	*31/05/1992*	*710*				
NIT	899999067	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	*01/06/1992*	*30/09/1994*	*852*				

Total de semanas cotizadas: **283**

32

Nombre Afiliado:	Tipo y número documento:	Fecha de actualización de información:
Ediza Morales	CC 22,527,344	06/07/2023

B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
COLPENSIONES	NI	890102003	EMPRESA MUNICIPAL DE TELEFONOS DE BA	03/1995	03/1995	$ 259,056	7			
COLPENSIONES	NI	890102003	EMPRESA MUNICIPAL DE TELEFONOS DE BA	04/1995	04/1995	$ 1,160,000	30			

Total de semanas cotizadas: **5.2**

¿Si su información esta desactualizada o se deben realizar cambios? Ingrese a www.porvenir.com.co/web/actualiza-tu-historia-laboral

Nombre Afiliado: Ediza Morales

Tipo y número documento: CC 22,527,344

porvenir

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador
NIT	890102003	EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONE
NIT	890102003	EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONE
NIT	890102003	EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONE
NIT	890102003	EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONE
NIT	890102003	EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONE
NIT	890102003	EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONE
NIT	890102003	EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONE
NIT	890102003	EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONE
NIT	890102003	EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONE
NIT	890102003	EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONE
NIT	890102003	EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONE
NIT	890102003	EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONE
NIT	890102003	EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONE
NIT	890102003	EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONE
NIT	890102003	EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONE
NIT	890102003	EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONE
NIT	890102003	EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONE
NIT	890102003	EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONE
NIT	890102003	EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONE
NIT	890102003	EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONE

Historia Laboral Oficial

Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados
05/1995	06/1995	$ 2,360,000	60
07/1995	07/1995	$ 1,327,500	30
08/1995	11/1995	$ 1,180,000	120
12/1995	12/1995	$ 2,378,660	30
01/1996	01/1996	$ 1,180,000	30
02/1996	02/1996	$ 1,310,390	30
03/1996	05/1996	$ 1,410,100	90
06/1996	06/1996	$ 2,842,500	30
07/1996	11/1996	$ 1,410,100	150
12/1996	12/1996	$ 2,842,500	30
01/1997	04/1997	$ 1,410,100	120
05/1997	05/1997	$ 2,423,493	30
06/1997	06/1997	$ 3,440,100	30
07/1997	07/1997	$ 2,895,316	30
08/1997	10/1997	$ 1,449,087	90
11/1997	11/1997	$ 2,213,981	30
12/1997	12/1997	$ 3,440,100	30
01/1998	01/1998	$ 1,743,115	30
02/1998	02/1998	$ 1,869,016	30

Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación

Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados

Nombre Afiliado: Ediza Morales

Tipo y número documento: CC 22,527,344

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Período Inicial mm/aaaa	Período Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Período Inicial mm/aaaa	Período Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	890102003	EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONE	03/1998	03/1998	$ 3,223,650	30			
NIT	890102003	EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONE	04/1998	04/1998	$ 2,069,164	30			
NIT	890102003	EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONE	05/1998	05/1998	$ 1,718,270	30			
NIT	890102003	EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONE	06/1998	06/1998	$ 4,076,520	30			
NIT	890102003	EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONE	07/1998	07/1998	$ 1,737,033	30			
NIT	890102003	EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONE	08/1998	08/1998	$ 1,718,270	30			
NIT	890102003	EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONE	09/1998	09/1998	$ 2,067,692	30			
NIT	890102003	EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONE	11/1998	12/1998	$ 2,067,692	60			
NIT	890102003	EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONE	01/1999	03/1999	$ 2,076,391	90			
NIT	890102003	EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONE	04/1999	04/1999	$ 2,171,000	30			
NIT	890102003	EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONE	05/1999	05/1999	$ 4,728,800	30			
NIT	890102003	EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONE	06/1999	06/1999	$ 2,175,100	30			
NIT	890102003	EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONE	07/1999	08/1999	$ 2,076,400	60			
NIT	890102003	EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONE	09/1999	09/1999	$ 2,092,200	30			
NIT	890102003	EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONE	10/1999	11/1999	$ 2,076,400	60			
NIT	890102003	EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONE	12/1999	04/2000	$ 2,405,100	150			
NIT	890102003	EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONE	05/2000	06/2000	$ 2,270,000	60			
NIT	890102003	EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONE	07/2000	07/2000	$ 5,202,000	30			
NIT	890102003	EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONE	08/2000	08/2000	$ 956,000	30			

35

Nombre Afiliado: Ediliza Morales

Tipo y número documento: CC 22,527,344

porvenir

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	890102003	EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONE	09/2000	09/2000	$ 2,270,000	30			
NIT	890102003	EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONE	10/2000	10/2000	$ 2,670,000	30			
NIT	890102003	EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONE	11/2000	12/2000	$ 2,470,000	60			
NIT	890102003	EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONE	01/2001	01/2001	$ 2,477,000	30			
NIT	890102003	EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONE	02/2001	03/2001	$ 2,476,663	60			
NIT	890102003	EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONE	04/2001	04/2001	$ 5,720,000	30			
NIT	890102003	EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONE	05/2001	05/2001	$ 3,065,440	30			
NIT	890102003	EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONE	06/2001	08/2001	$ 2,476,663	90			
NIT	890102003	EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONE	09/2001	09/2001	$ 2,669,416	30			
NIT	890102003	EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONE	10/2001	12/2001	$ 2,669,415	90			
NIT	890102003	EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONE	01/2002	02/2002	$ 2,675,548	60			
NIT	890102003	EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONE	03/2002	04/2002	$ 6,122,546	60			
NIT	890102003	EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONE	05/2002	08/2002	$ 2,676,000	120			
NIT	890102003	EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONE	09/2002	09/2002	$ 2,753,000	30			
NIT	890102003	EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONE	10/2002	12/2002	$ 2,831,000	90			
NIT	890102003	EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONE	01/2003	02/2003	$ 2,837,000	60			
NIT	890102003	EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONE	03/2003	03/2003	$ 6,495,000	30			
NIT	890102003	EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONE	04/2003	04/2003	$ 3,781,000	30			
NIT	890102003	EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONE	05/2003	08/2003	$ 2,837,000	120			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	890102003	EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONE	09/2003	12/2003	$ 3,036,000	120			
NIT	890102003	EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONE	01/2004	03/2004	$ 3,043,000	90			
NIT	890102003	EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONE	04/2004	04/2004	$ 7,140,000	30			
NIT	890102003	EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONE	05/2004	05/2004	$ 358,000	30			
NIT	890104530	CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA	08/2004	08/2004	$ 432,000	30			
NIT	890104530	CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA	09/2004	01/2005	$ 576,000	150			
NIT	890104530	CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA	02/2005	02/2005	$ 12,717	1			
CC	99999999999	INDEPENDIENTES	08/2007	08/2007	$ 868,000	30			
NIT	800250984	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS	05/2012	05/2012	$ 2,656,000	27			
NIT	800250984	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS	06/2012	12/2012	$ 2,951,000	210			
NIT	800250984	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS	01/2013	04/2013	$ 3,053,000	120			
NIT	800250984	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS	05/2013	05/2013	$ 4,121,000	30			
NIT	800250984	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS	06/2013	07/2013	$ 3,053,000	60			
NIT	800250984	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS	08/2013	08/2013	$ 3,221,000	30			
NIT	800250984	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS	09/2013	09/2013	$ 3,019,000	30			
NIT	800250984	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS	10/2013	12/2013	$ 3,053,000	90			
NIT	800250984	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS	01/2014	01/2014	$ 3,143,000	30			
NIT	800250984	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS	02/2014	04/2014	$ 3,142,000	90			
NIT	800250984	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS	05/2014	05/2014	$ 4,242,000	30			

37

Nombre Afiliado: Editza Morales

Tipo y número documento: CC 22,527,344

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800250984	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS	06/2014	06/2014	$ 3,301,000	30			
NIT	800250984	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS	07/2014	07/2014	$ 3,142,000	30			
NIT	800250984	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS	08/2014	08/2014	$ 2,530,000	30			
NIT	800250984	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS	09/2014	12/2014	$ 3,142,000	120			
NIT	800250984	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS	01/2015	04/2015	$ 3,288,250	120			
NIT	800250984	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS	05/2015	05/2015	$ 4,440,125	30			
NIT	800250984	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS	06/2015	06/2015	$ 3,442,000	30			
NIT	800250984	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS	07/2015	12/2015	$ 3,289,000	180			
NIT	800250984	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS	01/2016	02/2016	$ 3,545,250	60			
NIT	800250984	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS	03/2016	04/2016	$ 3,544,000	60			
NIT	800250984	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS	05/2016	05/2016	$ 4,964,000	30			
NIT	800250984	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS	06/2016	08/2016	$ 3,544,000	90			
NIT	800250984	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS	09/2016	09/2016	$ 3,505,000	30			
NIT	800250984	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS	10/2016	12/2016	$ 3,544,000	90			
NIT	800250984	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS	01/2017	04/2017	$ 3,782,750	120			
NIT	800250984	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS	05/2017	05/2017	$ 5,108,125	30			
NIT	800250984	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS	06/2017	06/2017	$ 3,923,000	30			
NIT	800250984	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS	07/2017	12/2017	$ 3,783,675	180			
NIT	800250984	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS	01/2018	02/2018	$ 3,976,800	60			

38

Nombre Afiliado:
Ediliza Morales

Tipo y número documento:
CC 22,527,344

porvenir

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador
NIT	800250984	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
NIT	800250984	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
NIT	800250984	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
NIT	800250984	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
NIT	800250984	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
NIT	800250984	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
NIT	800250984	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
NIT	800250984	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
NIT	800250984	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
NIT	800250984	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
NIT	800250984	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
NIT	800250984	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
NIT	800250984	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
NIT	800250984	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
NIT	800250984	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
NIT	800250984	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
NIT	800250984	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
NIT	800250984	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
NIT	800250984	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
NIT	800250984	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
NIT	800250984	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
NIT	800250984	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
NIT	800250984	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

Historia Laboral Oficial			
Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados
03/2018	04/2018	$ 3,976,265	60
05/2018	05/2018	$ 5,367,958	30
06/2018	12/2018	$ 3,976,265	210
01/2019	04/2019	$ 4,155,015	120
05/2019	05/2019	$ 5,502,333	30
06/2019	07/2019	$ 4,155,197	60
08/2019	08/2019	$ 4,155,196	30
09/2019	12/2019	$ 4,155,197	120
01/2020	02/2020	$ 4,367,697	60
03/2020	04/2020	$ 4,367,944	60
05/2020	05/2020	$ 5,896,724	30
06/2020	06/2020	$ 4,367,945	30
07/2020	12/2020	$ 4,367,944	180
01/2021	01/2021	$ 4,494,194	30
02/2021	02/2021	$ 6,344,727	30
03/2021	04/2021	$ 5,888,031	60
05/2021	05/2021	$ 7,948,217	30
06/2021	06/2021	$ 7,398,918	30
07/2021	08/2021	$ 5,888,031	60

Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados

Nombre Afiliado: Ediza Morales

Tipo y número documento: CC 22,527,344

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial: Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación: Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800250984	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS	09/2021	12/2021	$ 5,887,794	120			
NIT	800250984	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS	01/2022	03/2022	$ 6,315,294	90			
NIT	800250984	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS	04/2022	04/2022	$ 6,315,248	30			
NIT	800250984	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS	05/2022	05/2022	$ 8,525,586	30			
NIT	800250984	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS	06/2022	07/2022	$ 6,315,248	60			
NIT	800250984	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS	08/2022	08/2022	$ 6,174,910	30			
NIT	800250984	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS	09/2022	04/2023	$ 6,315,248	240			
NIT	800250984	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS	05/2023	05/2023	$ 8,525,586	30			

Total de semanas cotizadas: **1062.5**

Colpensiones 10 años

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2023
ACTUALIZADO A: 26 junio 2023

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	09/05/1961
Número de Documento:	22527344	Fecha Afiliación:	15/10/1976
Nombre:	EDITZA MORALES NAVAS	Correo Electrónico:	emorales@superservicios.gov.co
Dirección:	CL 86 # 42B1 -159 AP 302	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Trasladado		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[0]Total
17016101352	NUEVA SUPER POPULAR	15/10/1976	15/09/1980	$7.470	204,57	0,00	0,00	204,57
17016101133	LEVAPAN S.A	06/01/1981	02/04/1982	$7.470	64,57	0,00	0,00	64,57
17016103147	AMAYA E ISAZA LTDA	21/09/1982	27/06/1983	$9.480	40,00	0,00	0,00	40,00
17016103482	PROMOTORA ELECTROHOG	05/10/1983	06/10/1983	$9.480	0,29	0,00	0,00	0,29
890102003	EMPRESA DISTRITAL DE	01/03/1995	31/03/1995	$275.000	0,00	0,00	0,00	0,00
890102003	EMPRESA MUNICIPAL DE	01/04/1995	31/07/1995	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
890102003	EMPRESA MUNICIPAL DE	01/09/1995	30/09/1995	$0	0,00	0,00	0,00	0,00

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS: **309,43**

[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"): **0,00**

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								

[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		

[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	309,43

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Colpensiones 10 años

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2023
ACTUALIZADO A: 26 junio 2023

C 22527344 EDITZA MORALES NAVAS

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
17016101133	LEVAPAN S.A	06/01/1981	31/12/1981	$ 5.790	360	Pago aplicado al periodo declarado
17016101133	LEVAPAN S.A	01/01/1982	02/04/1982	$ 7.470	92	Pago aplicado al periodo declarado
17016101352	NUEVA SUPER POPULAR LTDA	15/10/1976	31/07/1978	$ 1.770	655	Pago aplicado al periodo declarado
17016101352	NUEVA SUPER POPULAR LTDA	01/08/1978	31/12/1979	$ 3.300	518	Pago aplicado al periodo declarado
17016101352	NUEVA SUPER POPULAR LTDA	01/01/1980	31/05/1980	$ 4.410	152	Pago aplicado al periodo declarado
17016101352	NUEVA SUPER POPULAR LTDA	01/06/1980	15/09/1980	$ 7.470	107	Pago aplicado al periodo declarado
17016103147	AMAYA E ISAZA LTDA	21/09/1982	31/12/1982	$ 7.470	102	Pago aplicado al periodo declarado
17016103147	AMAYA E ISAZA LTDA	01/01/1983	27/06/1983	$ 9.480	178	Pago aplicado al periodo declarado
17016103482	PROMOTORA ELECTROHOG LTDA	05/10/1983	06/10/1983	$ 9.480	2	Pago aplicado al periodo declarado
17018201945	S S LTDA NORTE Y CIA S C A	21/06/1982	07/07/1982	$ 7.470	-17	Periodo en mora por parte del empleador

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
890102003	EMPRESA MUNICIPAL DE TELEFONOS DE B	NO	199503	21/12/2009	940906104GXZ07	$ 275.333	$ 0	$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890102003	EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACI	NO	199503	06/04/1995	91128038677T4F	$ 275.333	$ 34.400	$ 0		7	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890102003	EMPRESA MUNICIPAL DE TELEFONOS DE B	SI	199504	21/12/2009	940906704GXZ08	$ 1.180.000	$ 0	$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890102003	EMPRESA MUNICIPAL DE TELEFONOS DE BARRAN	SI	199504	10/05/1995	52080101001591	$ 1.180.000	$ 147.300	$ 147.300		30	0	No Vinculado Trasladado RAI
890102003	EMPRESA MUNICIPAL DE TELEFONOS	SI	199505	06/06/1995	51026601000738	$ 1.180.000	$ 153.500	$ 153.500		30	0	No Vinculado Trasladado RAI
890102003	EMPRESA MUNICIPAL DE TELEFONOS	SI	199505	06/06/1995	94227030071245	$ 1.180.000	$ 0	$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890102003	EMPRESA MUNICIPAL DE TELEFONOS	SI	199506	07/07/1995	51026601000795	$ 1.180.000	$ 162.400	$ 162.400		30	0	No Vinculado Trasladado RAI
890102003	EMPRESA MUNICIPAL DE TELEFONOS	SI	199506	07/07/1995	94227030071246	$ 1.180.000	$ 0	$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890102003	EMPRESA MUNICIPAL DE TELEFONOS DE B	SI	199507	21/12/2009	940906404GXZ09	$ 1.327.500	$ 0	$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890102003	EMPRESA MUNICIPAL DE TELEFONOS DE BARRAN	SI	199507	04/08/1995	23080001000556	$ 1.327.500	$ 159.200	$ 159.200		30	0	No Vinculado Trasladado RAI

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

Colpensiones 10 años

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2023
ACTUALIZADO A: 26 junio 2023

C 22527344 EDITZA MORALES NAVAS

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994. corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Barranquilla, 2 de mayo de 2023

COLPENSIONES - 2023_8634759
02/MAY/2023 02:52:03 PM
BARRANQUILLA NORTE
ATLANTICO - BARRANQUILLA
DORC
IMAGENES:4
CONSULTE EL ESTADO DE SU TRAMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

Señores
Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones S.A
Ciudad.

Asunto: Reclamación Administrativa.

EDITZA MORALES NAVAS, mayor, domiciliada en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. 22.527.344 de Malambo, residenciada y domiciliada en esta ciudad en la calle 86 No. 42B1-159, apto. 302, Barrio los Alpes de la ciudad de Barranquilla, vengo a ustedes, de conformidad con el artículo 23 de la C.P., y 6°. del código procesal del trabajo y de la Seguridad Social para presentar reclamación administrativa en los siguientes términos:

HECHOS

1. Ingresé al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, del ISS, hoy Colpensiones, el 9 de octubre de 1976, para cubrir los riesgos de invalidez, vejez y muerte.

2. Coticé a COLPENSIONES desde el 15 de octubre de 1976 hasta el 30 de Abril de 1995, fecha esta en que un agente de PORVENIR S.A., con el argumento de que el ISS se iba acabar teniamos que pasarnos para los fondos privados de pensiones y sin una asesoría profesional de buen consejo, sin asesoría integral, sin ilustrarme sobre los efectos del cambio de régimen pensional, sin explicarme las condiciones en que mi iba a pensionar en dicho fondo, sin realizarme un cálculo o una proyección que me permitiera tomar una mejor decisión, como alternativa para no continuar en el Régimen de Prima Media, que administraba el ISS[1], donde me encontraba afiliada; me trasladó al Fondo Privado de Ahorro individual de PORVENIR S.A, sin explicarme las implicaciones negativas que este cambio me traería.

3. Actualmente continúo vinculada al RAIS, en PORVENIR S.A., sin recibir la debida asesoría ni la debida proyección de pensional ni su comparación en ambos regímenes; ni siquiera, cuando me encontraba próxima de cumplir los 52 años de edad recibí la asesoría a fin de que pudiera decidir si el régimen privado me favorecía para trasladarme, antes de los 10 años al cumplimiento de la edad pensional.

[1] Sentencias del 9 de septiembre de 2008, radicaciones 31989 y 31314, *C. S. J Sala Laboral "Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad"*

4. La asesora de "PORVENIR S.A" que me realizó el traslado, no me informó ni me asesoró como lo señala la ley sobre el **traslado** y las consecuencia NEGATIVAS que este traslado tendría en el valor de mi pensión de vejez, como tampoco me informó el derecho al **retracto** al que tenía derecho de conformidad con el Decreto 1161 de 1994.

5. La suscrita ha decidido solicitar la **ineficacia** del traslado por falta de información clara, precisa y concreta sobre la modialidad para pensionarse en Porvenir, asi como tampoco se me explicaron las condiciones y requisitos debía reunir para pensionarme por vejez, en dicho fondo, en los términos que señala la Ley.

6. Como consecuencia de lo anterior, procederé a impetrar demanda ordinaria laboral, tendiente a que se declare la **ineficacia** del traslado y como consecuencia de dicha declaratoria se ordene a COLPENSIONES aceptar mi regreso a dicho fondo y recibir del fondo privado Porvenir todos los aportes con sus rendimientos, bono pensional, gastos de administración indexados, prima de seguro y reaseguro, aportes al fondo de solidaridad pensional y todos los demás dineros que se encuentren depositados en mi cuenta individual mas los que no aparen en dicha cuenta por haberlos deducido de mis aportes.
7. Incorpore en la historia laboral de Colpensiones todas las semanas cotizadas que actualmente tengo contizadas en PORVENIR.
8. Teniendo en cuenta que actualmente tengo 62 años y más de 1500 semanas se me reconozca la pensión bajo los requisitos que exige el régimen de prima media que administra Colpensiones

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA

1. Presentar reclamación administrativa con la finalidad de que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES S.A", acepte la INEFICACIA de la afiliación o traslado, en atención a que me trasladaron en el 1995, al Fondo de Pensiones y Cesantías "PORVENIR S.A", debido a que, no recibí la asesoría necesaria, clara, concreta y precisa de mi proyección pensional, es decir, me trasladaron sin haber recibido una asesoria integral y sin recibir la información de como me iba a pensionar en Porvenir.

2. Que como consecuencia de ello, la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES S.A", acepte el **traslado** que el suscrito esta solicitando de PORVENIR S.A, a "COLPENSIONES S.A". Por tanto, debe **recibir** los dineros, intereses, rendimientos y bonos pensionales que hacen parte de mi capital pensional, a fin de que mi capital pensional COLPENSIONES lo convierta a semanas, para pensionarme con los requisitos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

3. Inmediatamente se orden el traslado a Colpensiones S.A., y reciba mi capital pensional, me otorgue la pensión de vejez, con los requisitos que exige en el

Régimen de Prima Media con Prestación Definida que administra Colpensiones, cuando lo solicite.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social y artículo 53 de la Constitución Política de Colombia.

NOTIFICACIONES

Las recibo en la calle 86 No. 42B1-159, apto. 302, Barrio los Alpes de la ciudad de Barranquilla
Correo electrónico: emorales@superservicios.gov.co
Tel. 3017544268

Cordialmente;

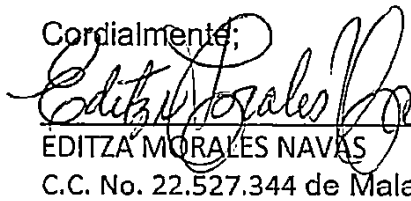

EDITZA MORALES NAVAS
C.C. No. 22.527.344 de Malambo
Correo electrónico: emorales@superservicios.gov.co

Colpensiones

No. de Radicado, BZ2023_8773085-1538880

Bogotá D.C., 5 de junio de 2023

Señor (a)
EDITZA MORALES NAVAS
CL 86 # 42B1 -159 APTO 302 BARRIO LOS ALPES
Barranquilla, Atlántico

Referencia: Radicado No. 2023_8634759 del 2 de junio de 2023
Ciudadano: EDITZA MORALES NAVAS
Identificación: Cédula de ciudadanía 22527344
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Acerca de su petición: "Solicitud de ineficiencia de traslado", le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:

No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones[1], y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer[2].

- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)[3], la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.

- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad[4]; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, está disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.

[1]Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.
[2] Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.
[3]Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
[4]Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Colpensiones

No. de Radicado, BZ2023_8773085-1538880

- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar mínimo 5 años de afiliación en su fondo actual y que le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión; que en el caso de las mujeres es 57 años, y en el de los hombres 62 años[5].

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

  Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

  - Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
  - Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
  - Fotocopia de su documento de identidad.

- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solitud de traslado de régimen.

- Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

  En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad[6].

  Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

  Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

Esperamos que esta información sea de utilidad; recuerde que su bienestar es nuestra prioridad.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde

[5] Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.
[6] Ley 599 de 2000 Titulo IX Capítulo III

Colpensiones

No. de Radicado, BZ2023_8773085-1538880

cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,

Luz Adriana Loaiza Sandoval
Profesional Máster 320-08 con asignación de funciones de Directora de Administración de Solicitudes y PQRS.

Proyector: Angelica Abello, Analista IV. Dirección de Administración y Solicitudes PQRS

porvenir

Datos personales

DATOS BÁSICOS

Identificación	Nombre	Fecha Nacimiento	Género	Estado Civil
CC 22527344	EDITZA MORALES NAVAS	May.09/1961	Femenino	Casado

DATOS CONYUGE

Fecha Nacimiento	Género	Con Discapacidad
Ago.13/1956	Masculino	No

Datos de la cuenta de pensiones obligatorias

No. Cuenta	Capital Actual				Ingreso Base de Cotización	Ingreso Base Liquidación*
	Obligatorio	Voluntario		TOTAL		
		Afiliado	Empleador			
515,763	$429,927,060	$0	$1,840,692	$431,767,752	$8,525,586	$5,726,610

Capital Actual

Rendimientos $334,285,937

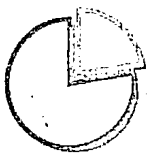

Aportes $97,481,815

Garantía de Pensión Mínima GPM (cotizando 12 meses al año)

Semanas Faltantes para GPM	Edad para GPM
0 Semanas	58 Años

Datos del bono pensional

FECHAS DEL BONO PENSIONAL			VALORES DEL BONO PENSIONAL					
de Corte	de Emisión	de Redención	a Fecha de Corte	a Fecha de Emisión	Cuota NEGOCIABLE antes de Fecha de Redención	Cuota NO NEGOCIABLE antes de Fecha de Redención	TOTAL	Tasa de Rendimiento
Oct.01/1994		May.09/2021	$6,618,300	$	$113,461,536	$30,435,578	$143,897,114	IPC +4%

CUOTAS PARTES BONO PENSIONAL

Cuota	Valores		
	a Fecha de Corte	a Fecha de Emisión	a Fecha de Hoy
OTROS	$1,399,832	$0	$30,435,578
CUOTA DE LA NACION	$5,218,468	$0	$113,461,536

Semanas Cotizadas				Primera Fecha Traslado a RAIS	Fidelidad de Cotización	Última Secuencia OBP
Antes de Abr.1994	Antes de Traslado	Después de Traslado	Total			
95.57	283.00	1,067.85	1,350.85	Sep.05/1994	8 meses al año	13

* El ingreso base de liquidación (IBL) corresponde al promedio de los últimos 10 años.

Esta simulación pensional es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, los valores informados corresponden a proyecciones realizadas a partir de su situación actual*, y por lo tanto, se encuentra sujeta a variación al momento de acceder a la prestación. Esta simulación se determina a partir de aportes voluntarios mensuales por Usted realizados, por la suma propuesta en el fondo obligatorio, que aumentará cada año hasta la edad de pensión de acuerdo a la inflación.

En los cálculos de pensión para afiliados se utilizan tasas reales vigentes a la fecha de la simulación, según el portafolio que aplique por norma de convergencia, esto es: Mayor Riesgo 5,13%, Moderado 4,35% y Conservador 3,3% efectivo anual. Para el Fondo de Retiro Programado de una tasa del 4,01% efectivo anual.

Las proyecciones incluyen aportes voluntarios. *Otros aspectos que pueden modificar el monto de la pensión simulada, son las variaciones en: el ingreso base de liquidación, la fidelidad de cotización, el salario actual, el valor del bono pensional (si hay lugar a él), la tasa de descuento del bono pensional (cuando aplique) y la composición del núcleo familiar.

En caso que usted radique su solicitud de pensión y el monto de su mesada sea inferior a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMMLV) se realizará el proceso de cotización y contratación de renta vitalicia con una compañía de seguros, dando cumplimiento a la obligación de control de saldos. Quiere decir, que el valor informado es aproximado.

porvenir

Resultados sin volver a cotizar

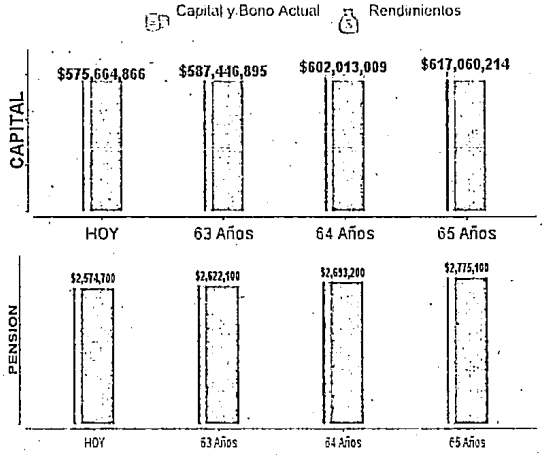

Resultados Porvenir

Edad	Cuenta Ahorro Individual	Capital Bono Negociado	Total	Semanas	Pensión	Tasa Reemplazo (Pensión/IBL)
62 Años	$431,767,752	$143,897,114	$575,664,866	1350	$2,574,700	44.96%
63 Años	$443,549,781	$143,897,114	$587,446,895	1350	$2,622,100	45.79%
64 Años	$458,115,895	$143,897,114	$602,013,009	1350	$2,693,200	47.03%
65 Años	$473,163,100	$143,897,114	$617,060,214	1350	$2,775,100	48.46%

Noticias Importantes

En un fondo como Porvenir,tienes otras opciones, mejora tu pensión efectuando aportes voluntarios, tu ahorro hace parte de tu herencia.

Tu capital acumulado te permite financiar tu pensión.

Puedes pensionarte a la edad que deseas cuando el capital ahorrado te lo permita.

Tu pensión es para toda la vida. si falleces estando pensionado, tus beneficiarios de Ley continúan recibiendo el pago de la pensión.

Actualmente, por estar aportando a pensión obligatoria y haber cotizado por lo menos 50 semanas en los últimos 3 años, te encuentras cubierto por un seguro de vida que te ampara a ti y a tu familia ante una contingencia de invalidez ó muerte de origen común, previo el cumplimiento de los demás requisitos legales.

En caso de muerte, la pensión es para tus beneficiarios de Ley y el monto ascendería a 4,294,958.00. En caso de invalidez, la pensión es para ti y el monto ascendería a 4,037,260.00 (este valor varía de acuerdo a la pérdida de capacidad laboral).

El calculo se realiza en salarios constantes, quiere decir, que el ultimo ingreso base de cotizacion reportado es actualizado a valor presente teniendo en cuenta las variaciones anuales del IPC.

Esta simulacion pensional es un cálculo previsional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, los valores informados corresponden a proyecciones realizadas a partir de su situacion actual*, y por lo tanto, se encuentra sujeta a variacion al momento de acceder a la prestación. Esta simulación se determina a partir de aportes voluntarios mensuales por Usted realizados, por la suma propuesta en el fondo obligatorio, que aumentara cada año hasta la edad de pension de acuerdo a la inflacion.

En los cálculos de pensión para afiliados se utilizan tasas reales vigentes a la fecha de la simulación, según el portafolio que aplique por norma de convergencia, esto es: Mayor Riesgo 5,13%, Moderado 4,35% y Conservador 3,3% efectivo anual. Para el Fondo de Retiro Programado de una tasa del 4,01% efectivo anual.

Las proyecciones incluyen aportes voluntarios. *Otros aspectos que pueden modificar el monto de la pensión simulada, son las variaciones en el ingreso base de liquidacion, la fidelidad de cotizacion, el salario actual, el valor del bono pensional (si hay lugar a él), la tasa de descuento del bono pensional (cuando aplique) y la composicion del núcleo familiar.

En caso que usted radique su solicitud de pensión y el monto de su mesada sea inferior a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMMLV) se realizará el proceso de cotización y contratación de renta vitalicia con cada compañía de seguros, dando cumplimiento a la obligación de control de saldos. Quiere decir, que el valor informado es aproximado.

porvenir

Resultados cotizando 12 meses al año

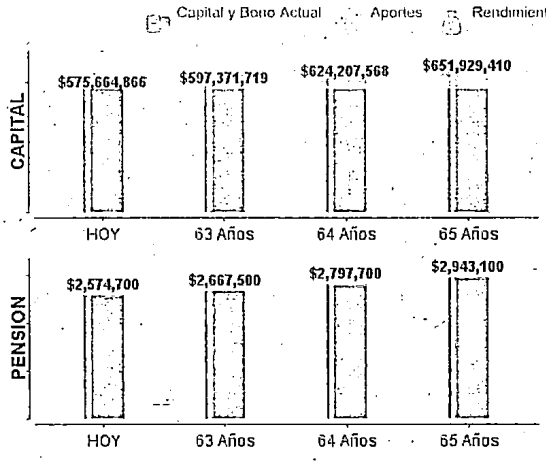

Resultados Porvenir

Edad	Cuenta Ahorro Individual	Capital Bono Negociado	Total	Semanas	Pensión	Tasa Reemplazo (Pensión/IBL)
62 Años	$431,767,752	$143,897,114	$575,664,866	1350	$2,574,700	44.96%
63 Años	$453,474,605	$143,897,114	$597,371,719	1393	$2,667,500	45.83%
64 Años	$480,310,454	$143,897,114	$624,207,568	1445	$2,797,700	45.87%
65 Años	$508,032,296	$143,897,114	$651,929,410	1496	$2,943,100	46.13%

Noticias Importantes

En un fondo como Porvenir tienes otras opciones, mejora tu pensión efectuando aportes voluntarios, tu ahorro hace parte de tu herencia.

Tu capital acumulado te permite financiar tu pensión.

Puedes pensionarte a la edad que deseas cuando el capital ahorrado te lo permita.

Tu pensión es para toda la vida, si falleces estando pensionado, tus beneficiarios de Ley continúan recibiendo el pago de la pensión.

Actualmente, por estar aportando a pensión obligatoria y haber cotizado por lo menos 50 semanas en los últimos 3 años, te encuentras cubierto por un seguro de vida que te ampara a ti y a tu familia ante una contingencia de invalidez ó muerte de origen común, previo el cumplimiento de los demás requisitos legales.

En caso de muerte, la pensión es para tus beneficiarios de Ley y el monto ascendería a 4,294,958.00. En caso de invalidez, la pensión es para ti y el monto ascendería a 4,037,260.00 (este valor varía de acuerdo a la pérdida de capacidad laboral).

El calculo se realiza en salarios constantes, quiere decir, que el ultimo ingreso base de cotización reportado es actualizado a valor presente teniendo en cuenta las variaciones anuales del IPC.

Esta simulacion pensional es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, los valores informados corresponden a proyecciones realizadas a partir de su situación actual*, y por lo tanto, se encuentra sujeta a variación al momento de acceder a la prestación. Esta simulación se determina a partir de aportes voluntarios mensuales por Usted realizados, por la suma propuesta en el fondo obligatorio, que aumentará cada año hasta la edad de pensión de acuerdo a la inflacion.

En los calculos de pensión para afiliados se utilizan tasas reales vigentes a la fecha de la simulación, según el portafolio que aplique por norma de convergencia, esto es: Mayor Riesgo 5,13%, Moderado 4,35% y Conservador 3,3% efectivo anual. Para el Fondo de Retiro Programado de una tasa del 4,01% efectivo anual

Las proyecciones incluyen aportes voluntarios. *Otros aspectos que pueden modificar el monto de la pensión simulada, son las variaciones en: el ingreso base de liquidación, la fidelidad de cotización, el salario actual, el valor del bono pensional (si hay lugar a él), la tasa de descuento del bono pensional (cuando aplique) y la composición del núcleo familiar

En caso que usted radique su solicitud de pensión y el monto de su mesada sea inferior a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMMLV) se realizará el proceso de cotización y contratación de renta vitalicia con una compañía de seguros, dando cumplimiento a la obligacion de control de saldos. Quiere decir, que el valor informado es aproximado.

Barranquilla, 24 de julio de 2023

Señores
Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Ciudad.

Asunto: derecho de petición

EDITZA MORALES NAVAS, mayor, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número C.C. 22.527.344 de Malambo, residenciada y domiciliada en esta ciudad en la calle 86 No. 42B1-159, apto. 302, Barrio los Alpes de la ciudad de Barranquilla, vengo a ustedes, de conformidad con el artículo 23 de la C.P., y el artículo 13 del Código del Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para presentar derecho de petición en los siguientes términos:

HECHOS

1. Me afilié a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Horizonte S.A., a partir del 30 de Abril de 1995.

2. El 19 de diciembre del año 2013, la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Horizonte S.A., se fusionó con la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir.

3. Como consecuencia de la anterior fusión, mis documentos de afiliación, proyección del cálculo actuarial y demás documentos relacionados con el período de afiliación del 30 de Abril de 1995 al 19 de diciembre del año 2013, deben encontrarse en sus archivos, a consecuencia de la fusión que se surtió entre Horizonte S.A. y Porvenir S.A.

4. Actualmente continúo vinculada al RAIS, en Porvenir S.A., por lo que, el Fondo de Pensiones Porvenir tiene en su poder toda mi historia laboral.

5. Por ello, me dirijo a Porvenir S.A., para que me entregue y responda las siguientes.

I. PETICIONES

1. Solicito se elabore y se me entregue copia de la proyección del cálculo de mi pensión de vejez en el Régimen de Prima Media, administrado por Colpensiones S.A., hasta la fecha, teniendo en cuenta que tengo cotizadas más de 1.350 semanas y 62 años de edad, y que toda la historia pensional se encuentra en poder de Porvenir S.A.

porvenir
sólo hay uno
porvenir CAI REGIONAL CARIBE
24 JUL 2023
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

NOTIFICACIONES

Las recibo en la calle 86 No. 42B1-159, apto. 302, Barrio los Alpes de la ciudad de Barranquilla
Correo electrónico: emorales@superservicios.gov.co
Tel. 3017544268

Cordialmente;

P/ Editza Morales

EDITZA MORALES NAVAS
C.C. No. 22.527.344 de Malambo
Correo electrónico: emorales@superservicios.gov.co

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:54:04
Recibo No. BA21033358
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21033358D1409

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A
Nit: 800.144.331-3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00475512
Fecha de matrícula: 23 de octubre de 1991
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 # 26 A - 56
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono comercial 1: 7434441
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.PORVENIR.COM.CO
INSCRIPCION PAGINA WEB

Dirección para notificación judicial: Cr 13 # 26 A - 56
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono para notificación 1: 7434441
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

Constanza del Pilar Pinilla Trujillo

de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas; E). Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad; F). Tomar o dar dinero en préstamo, dar en garantía o administración sus bienes, muebles o inmuebles, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualesquiera otros títulos valores, o aceptarlos o darlos en pago y ejecutar o celebrar en general el contrato de cambio en todas sus manifestaciones; G). Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación H) Formar parte de otras sociedades, entidades o asociaciones, en la forma autorizada por la ley, que le propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de los negocios sociales o absorber tal clase de empresa. También podrá fusionarse bajo las modalidades previstas por la ley y celebrar contrato de participación; y celebrar convenios de administración técnica, económica o administrativa con otras personas; I) Organizar los establecimientos de comercio necesarios para la prestación y comercialización de sus servicios; J). Suscribir o adquirir toda clase de acciones, cuotas o partes de interés social, administrarlas o enajenarlas, en la forma autorizada por la ley; K). Transigir, desistir, y apelar decisiones arbitrales o judiciales, en las cuestiones en que tengan interés frente a terceros, a los asociados mismos y a sus trabajadores, y l). En general ejecutar todos los actos directamente relacionados con los anteriores y que tengan por finalidad ejercer sus derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la actividad de la sociedad, así como todas aquellas actividades u operaciones que las normas legales aplicables le autoricen efectuar

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $130.000.000.000,00
No. de acciones	: 130.000.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

	Zuloaga Sevilla	
Cuarto Renglon	Arturo De Jesus Zuluaga Machado	C.C. No. 000000000023864
Quinto Renglon	Douglas Berrio Zapata	C.C. No. 000000003229076
Sexto Renglon	Eric Flesch Santoro	C.C. No. 000000008673770
Septimo Renglon	German Salazar Castro	C.C. No. 000000079142213
Octavo Renglon	Gloria Margarita Maria Rodriguez Uribe	C.C. No. 000000041674613

Por Acta No. 066 del 13 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622162 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo	C.C. No. 000000008228877
Segundo Renglon	Mauricio Cardenas Muller	C.C. No. 000000079486685
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. 000000014961168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria Salamanca	C.C. No. 000000080410976
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Perez Buenaventura	C.C. No. 000000079141430
Sexto Renglon	Edgar Augusto Solano Mejia	C.C. No. 000000014976295

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Luis Fernando Pabon Pabon	C.C. No. 000000019381997
Tercer Renglon	Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla	C.C. No. 000000079142476

02718737 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rafael Arango Calle	C.C. No. 000000079156675

aclaracion conformacion de la junta directiva
la junta directiva del fondo esta conformada asi:
renglones primero al quinto:
en representacion de los accionistas.
Renglon sexto:
en representacion de los empleadores.
Renglon septimo:
en representacion de los afiliados al fondo de cesantias.
Renglon octavo:
en representacion de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0000039 del 3 de marzo de 2008, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2008 con el No. 01214933 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 23 de octubre de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2017 con el No. 02270661 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Holman Andres Mojica Baron	C.C. No. 000000080758140 T.P. No. 158976-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:54:04
Recibo No. BA21033358
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21033358D1409

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2005 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	2005 del Libro IX
E. P. No. 0003559 del 12 de septiembre de 2005 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01012189 del 20 de septiembre de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 28 de abril de 2006 de la Revisor Fiscal	01052550 del 28 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002211 del 19 de septiembre de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01160486 del 26 de septiembre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 4 de octubre de 2007 de la Revisor Fiscal	01164415 del 12 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0482 del 26 de marzo de 2009 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01286838 del 1 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1674 del 30 de septiembre de 2009 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01331779 del 5 de octubre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1708 del 11 de octubre de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01420850 del 12 de octubre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 358 del 14 de marzo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01718969 del 3 de abril de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2250 del 26 de diciembre de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01795106 del 31 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 00436 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01822566 del 1 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 759 del 30 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01942591 del 26 de mayo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 01870 del 28 de septiembre de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02023448 del 29 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 443 del 28 de marzo de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02091593 del 8 de abril de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1557 del 13 de septiembre de 2016 de la Notaría	02141614 del 19 de septiembre de 2016 del Libro IX

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 31 de enero de 2019 de Empresario, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419552 del libro IX, comunicó la persona natural matríz:
- Luis Carlos Sarmiento Angulo
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-12-31

Se aclara el grupo empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el no. 02419552 del libro ix, en el sentido de indicar que la persona natural luis carlos sarmiento angulo (matriz), configuro grupo empresarial con las siguientes sociedades: adminegocios s.A.S.; taxair s.A.; seguros alfa s.A.; seguros de vida alfa s.A.; negocios y bienes s.A.S.; inversiones vista hermosa s.A.S.; inversegovia s.A.; organización luis carlos sarmiento angulo limitada; inverprogreso s.A.; lcsa y cia. S. En c.; gestora adminegocios & cia. S. En c.; luis carlos sarmiento angulo &. Cia. Ltda.; grupo aval acciones y valores s.A.; indicomersocios s.A.; inproico s.A.; sosacol s.A.; aminversiones s.A.; socineg s.A.; el zuque s.A.; actiunidos s.A.; relantano s.A.; activos tesalia s.A.S.; rendifin s.A.; bienes y comercio s.A.; esadinco s.A.; sadinsa s.A.; codenegocios s.A.; petreos s.A.S.; inversiones escorial s.A.; popular securities s.A.; vigia s.A.; telestudio s.A.; corporación publicitaria de colombia s.A.; construcciones planificadas s.A.; banco comercial av villas s.A.; a toda hora s.A - ath; banco de bogotá s.A.; fiduciaria bogotá s.A. - fidubogotá; megalinea s.A; aval soluciones digitales s.A.; almacenes generales de depósito almaviva s.A.; almaviva global cargo s.A.; almaviva zona franca s.A.; sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantias porvenir s.A.; aportes en linea s.A.; banco de occidente s.A.; fiduciaria de occidente s.A.; ventas y servicios s.A.; banco popular s.A.; fiduciaria popular s.A.; inca fruehauf - inca s.A.; alpopular s.A.; alpopular cargo s.A.S.; corporación financiera colombiana s.A.; fiduciaria corficolombiana s.A.; leasing corficolombiana s.A. - compañía de financiamiento; casa de bolsa s.A. Sociedad comisionista de bolsa; industrias lehner s.A.; tejidos

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630
Actividad secundaria Código CIIU: 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ZONA INDUSTRIAL PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640259
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 13 # 46 - 15
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS NIEVES PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640265
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 # 17 - 49
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS GRANJAS PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640266
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2021

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:54:04
Recibo No. BA21033358
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21033358D1409

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR S A CHAPINERO
Matrícula No.: 01279221
Fecha de matrícula: 6 de junio de 2003
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 # 54 - 17
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR SOACHA
Matrícula No.: 02407500
Fecha de matrícula: 31 de enero de 2014
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 4 Este # 31 - 40 Cc Gran Plaza
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PORVENIR CHIA
Matrícula No.: 02412686
Fecha de matrícula: 12 de febrero de 2014
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 10 # 11 - 36 Lc 110 - 113
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: PORVENIR S.A. NIZA
Matrícula No.: 02659395
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 127 # 70 D - 05
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:54:04
Recibo No. BA21033358
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21033358D1409

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 26/07/2023 8:28:13 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **08001310501220230023400**

CLASE PROCESO: ORDINARIO

NÚMERO DESPACHO: 012 **SECUENCIA:** 4378955 **FECHA REPARTO:** 26/07/2023 8:28:13 a. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 26/07/2023 8:25:51 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 012 BARRANQUILLA

JUEZ / MAGISTRADO: MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	22527344	EDITZA	MORALES NAVAS	DEMANDANTE/ACCIONANTE
NIT	800144431	PORVENIR		DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE
NIT	900336004	COLPENSIONES		DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	8663842	ALBERTO ENRIQUE	BARRIOS LOZANO	DEFENSOR PRIVADO

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO

5ed33fd7-1fc0-433e-9ce0-fad8223136e2

ANGEL AHUMADA MARTINEZ

SERVIDOR JUDICIAL

COLPENSIONES
2023_17239122
17/10/2023 3:20:12 p. m.
ROTONDA VIRTUAL DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTA D.C
Dem. Jud. Y tutelas
No Folios: 77
202317239122

INFORME SECRETARIAL: Informo a usted, señor Juez, que nos correspo reparto que hace la oficina judicial, la presente demanda ordinaria Laboral **N.º 2023-00234**, instaurada por **EDITZA MORALES NAVAS**, actuando a través de apoderado judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.**, Sírvase proveer.

Barranquilla, 13 de octubre de 2023.

El secretario,
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, octubre (13) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	**ORDINARIO LABORAL.**
Demandante:	**EDITZA MORALES NAVAS**
Demandado:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.**
Radicado:	**2023-00234.**

Visto el informe secretarial que antecede y por haber sido presentada la demanda dentro de los términos de ley y actualmente reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del 2001 y lo consagrado en la ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020, se admitirá la misma en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.**

En consecuencia, se ordenará notificar de manera personal la presente providencia a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.** por medio de correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co.

Para tales efectos, se enviará copia escaneada del presente auto y del escrito de demanda y sus anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo instituye la ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020, en su artículo 8.

De igual manera, no puede perderse de vista que en todos los procesos en que sea parte el Estado, la ley ha dispuesto que debe efectuarse notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así quedó consagrado en el inciso 6° del artículo 612 del C. G. del P., que a la letra dice: "…En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.".

Teniendo en cuenta lo anterior, este Juzgado considera pertinente ordenar la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con el procedimiento descrito en el referido artículo 612. Así mismo, se

ordenará la comunicación del presente proceso a la Procuraduría Laboral adscrita a este Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia, instaurada por **EDITZA MORALES NAVAS**, actuando a través de apoderado judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de manera personal la presente providencia a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.** por medio de correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co.

Enviándose para tal efecto, copia escaneada del presente auto, del escrito de demanda y anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo instituye la ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020, en su artículo 8

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de la existencia del proceso de la referencia, para lo de su respectiva competencia.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la Procuraduría Laboral adscrita a este Juzgado.

QUINTO: TÉNGASE al Dr. **ALBERTO E. BARRIOS LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.663.842, portador de la Tarjeta Profesional No. 76.503 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDON
JUEZ

JLAC

Firmado Por:

Itala Mercedes Ruiz Celedon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 012

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ae51f109c1450c94671b1bb3f086f196b9747a01756c6e8480337cd91bdbc4**

Documento generado en 13/10/2023 03:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

¡¡URGENTEEE!! NOTIFICACION AUTO ADMISORIO Proceso: ORDINARIO LABORAL Demandante: EDITZA MORALES NAVAS Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A. Radicado: 08001310501220230023400

Juzgado 12 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 17/10/2023 12:24 PM

Para:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; notificacionesjudiciales@porvenir.com.co <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>
CC:Beatriz Elena Rugeles Gonzalez <brugeles@procuraduria.gov.co>;Alberto Barrios <abarrios@asejuridicas.co>

1 archivos adjuntos (428 KB)
03 AUTOADMITE-AUTOAVOCA.pdf;

Señor(a):
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.
Ciudad.

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: EDITZA MORALES NAVAS
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.
Radicado: 08001310501220230023400

NOTIFICACION AUTO ADMISORIO

Cordial saludo,

Mediante la presente se les **NOTIFICA** del auto que admitió la demanda ordinaria laboral con número de radicado **08001310501220230023400** instaurada por **EDITZA MORALES NAVAS**, actuando a través de apoderados judiciales, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.**

Conforme a lo consagrado en el Art. 8 Ley 2213 del 13 de junio 2022. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Las demás actuaciones pueden ser visualizadas y descargadas a través del aplicativo Tyba. Acuse recibido.

Se adjunta link en el cual se encuentra escrito de demanda, pruebas documentales, acta de reparto y auto admisorio de fecha 13 de octubre de 2023.

08001310501220230023400

AL CONTESTAR MENCIONE ESTA RADICACIÓN*
08001310501220230023400

Atentamente,

BORIS WILSON VARGAS ALVAREZ
CITADOR GRADO 3
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Rama Judicial
República de Colombia

IMPORTANTE: El horario de recepción en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:00 p. m., cualquier memorial o solicitud de información recibido a esta última hora, será radicado con fecha al día siguiente hábil.

Para CONSULTAR los **estados electrónicos**, escanee el siguiente código QR:

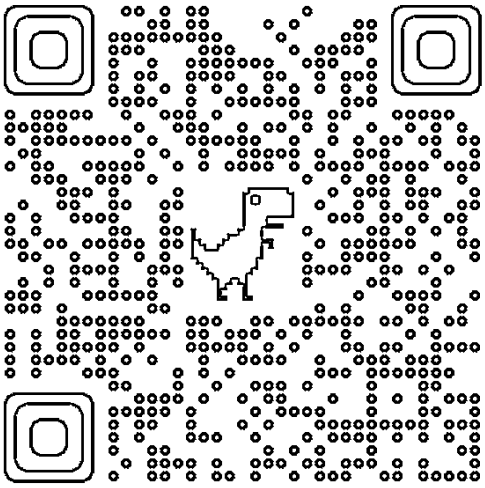

Página web, micrositio Juzgado Doce Laboral de Barranquilla:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-barranquilla/71

Retransmitido: ¡¡URGENTEEE!! NOTIFICACION AUTO ADMISORIO Proceso: ORDINARIO LABORAL Demandante: EDITZA MORALES NAVAS Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A. Radicado: 08001310501220230023400

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 17/10/2023 12:24 PM

Para:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>

1 archivos adjuntos (55 KB)

¡¡URGENTEEE!! NOTIFICACION AUTO ADMISORIO Proceso: ORDINARIO LABORAL Demandante: EDITZA MORALES NAVAS Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A. Radicado: 08001310501220230023400;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)

Asunto: ¡¡URGENTEEE!! NOTIFICACION AUTO ADMISORIO Proceso: ORDINARIO LABORAL Demandante: EDITZA MORALES NAVAS Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A. Radicado: 08001310501220230023400

Retransmitido: ¡¡URGENTEEE!! NOTIFICACION AUTO ADMISORIO Proceso: ORDINARIO LABORAL Demandante: EDITZA MORALES NAVAS Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A. Radicado: 08001310501220230023400

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 17/10/2023 12:24 PM

Para:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

1 archivos adjuntos (55 KB)

¡¡URGENTEEE!! NOTIFICACION AUTO ADMISORIO Proceso: ORDINARIO LABORAL Demandante: EDITZA MORALES NAVAS Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A. Radicado: 08001310501220230023400;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

Asunto: ¡¡URGENTEEE!! NOTIFICACION AUTO ADMISORIO Proceso: ORDINARIO LABORAL Demandante: EDITZA MORALES NAVAS Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A. Radicado: 08001310501220230023400

Entregado: ¡¡URGENTEEE!! NOTIFICACION AUTO ADMISORIO Proceso: ORDINARIO LABORAL Demandante: EDITZA MORALES NAVAS Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A. Radicado: 08001310501220230023400

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Mar 17/10/2023 12:26 PM

Para:Beatriz Elena Rugeles Gonzalez <brugeles@procuraduria.gov.co>

1 archivos adjuntos (69 KB)

¡¡URGENTEEE!! NOTIFICACION AUTO ADMISORIO Proceso: ORDINARIO LABORAL Demandante: EDITZA MORALES NAVAS Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A. Radicado: 08001310501220230023400;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Beatriz Elena Rugeles Gonzalez

Asunto: ¡¡URGENTEEE!! NOTIFICACION AUTO ADMISORIO Proceso: ORDINARIO LABORAL Demandante: EDITZA MORALES NAVAS Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A. Radicado: 08001310501220230023400

Número de Radicado 20234013184102

Bogotá D. C.,17/10/2023

Nota: Para uso exclusivo de los despachos judiciales. Al utilizar este buzón no es necesario realizar también la notificación por correo certificado o medio físico.

A través de este buzón se recibe el auto admisorio de la demanda, el escrito de demanda y/o el mandamiento de pago en contra de entidades públicas del orden nacional, distintas de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tal como lo dispone el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, modificatorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Los incisos 6 y 7 del artículo 612 ya citado, establecen lo siguiente:

"(…) En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada".
Los despachos judiciales podrán incluir en este buzón otras providencias proferidas contra entidades públicas del orden nacional, con carácter meramente informativo.

Ver Circular Externa No. 01 del 17 de febrero de 2017 Ver

INFORMACIÓN RADICADA POR EL USUARIO

Datos del Despacho Judicial	
Despacho Judicial	JUZGADO 12 DE CIRCUITO LABORAL DE BARRANQUILLA
Datos del Proceso Judicial	
Código Único del Proceso – CUP	08001310501220230023400
DEMANDADO	Entidad Nacional: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
DEMANDANTE: Tipo de Persona	Persona Natural: EDITZA MORALES NAVAS
Anexos	
Seleccione tipo de anexo	1. Notificación Art. 612 C.G.P.
Auto admisorio de la demanda	20234013184102000001
Demanda	20234013184102000002
Subsanación de la demanda	No tiene
Mandamiento de pago	No tiene

Ha aceptado condiciones